

HARVARD BUSINESS SCHOOL CLUB OF NEW YORK
INTERNATIONAL DINNER

BIOGRAPHICAL NOTES

Thomas S. Thompson: Chairman of the Dinner, Senior Vice-President General Foods Corporation. Educated Harvard College and Harvard Business School and served as a pilot in World War II. Has been with General Foods since 1950. Prior to his present appointment was General Manager of the Maxwell House division of the Corporation.

Walter B. Wriston: Chairman and Chief Executive Officer of First National City Corp. and its principal subsidiary, First National City Bank. Born 1919. Graduate of Wesleyan University and the Fletcher School of Law and Diplomacy at Tufts University. After a year in the State Department, and 4 years in the Army joined First National as a junior inspector in 1946. Vice-President running European district 1956-59, appointed President of the Bank in 1967 and to his present post in 1970. Director of General Electric Company among others. Member President's National Commission on Productivity. Member Council on Foreign Relations. First wife died in 1966, married Kathryn Ann Dineen in 1968. One daughter.

Lawrence Edward Fouraker: Dean of the Harvard University Graduate School of Business Administration. Specialist in international business and pioneer in the development of experimental economics. Born 1923 in Texas. War service in South East Asia. Educated Texas and Colorado. Member of the Faculties of Pennsylvania State University and Harvard Business School from 1961. Books include "Bargaining and Group Decision-Making". Married with two children.

Albert Hamilton Gordon: Chairman, Kidder, Peabody and Co. Born 1901 in Massachusetts. Educated Harvard College and Business School. Joined Kidder, Peabody and Co (investment bankers) in 1931. Chairman of the Visiting Committee of Harvard Business School. Director of numerous companies. Married with five children. Keen on walking and mountain climbing.

Harry W. Knight: President of the Harvard Business School Club of New York. Chairman of Knight, Gladieux and Smith Inc., management consultants. Born 1909 in Missouri. Educated Harvard Business School. Formerly Finance Director of the United Nations Relief and Rehabilitation Agency. Served with the U.S. Navy. Prior to his present post was with Booz Allen and Hamilton for 21 years. Trustee of the Committee for Economic Development and is on the Board of the United Nations Association of the U.S.A.

/Henry Ford II

1	2		
cms		Ref.:	
			FCO 82 / 2
		1	
		ins	
			2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7/1460

**Economic integration in
Latin America
(1970)**

00001

YEAR STAMP
1970

SECURITY GRADING
N.B. T
UPGR.

(N.B. The grading of this jacket must be the same as that of the highest graded document contained in it. The appropriate upgrading slip must be affixed when ever necessary.)

Contents checked for transfer to D.R.O.
(Sgd.)
Date 3/1/72

CONFIDENTIAL

H.M. DIPLOMATIC SERVICE

DEPT. or POST

~~Lat~~ AMERICAN.

FILE No. AL 6/6. (Part B)

TITLE: ECONOMIC INTEGRATION IN LATIN AMERICA.

DO NOT RETAIN FILES AND PAPERS UNNECESSARILY RETURN THEM TO REGISTRY FOR B.U. OR P.A.

REFER TO			REFER TO			REFER TO		
NAME (and dept. when necessary)	TO SEE:	DATE	NAME (and dept. when necessary)	TO SEE:	DATE	NAME (and dept. when necessary)	TO SEE:	DATE
<i>Registry</i>								
FCO 7/1460								
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> CLOSED UNTIL 2001 2000 </div>								
Registry Address Room 8, Down Street West								

PART B

FILE No. AL 6/6.

SECURITY GRADING
N.B.
UPGI

(N.B. The grading of this jacket must be the same as that of the highest graded document contained in it. The appropriate upgrading slip must be affixed when ever necessary.)

YEAR STAMP

CONFIDENTIAL

1970

THE NATIONAL ARCHIVES
Ref.: FCO 7 / 1460
1 2
1 2
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

EN CLAIR

TEGUCIGALPA TO FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
TELNO 82 31 DECEMBER 1970

UNCLASSIFIED

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
- 4 JAN 1971

P.A. - 4 JAN 1971
BPA/
6/10

(A)

ADDRESSED TO FCO TELNO 82 OF 31 DECEMBER, REPEATED FOR INFORMATION TO SAN SALVADOR, MANAGUA, GUATEMALA CITY, SAN JOSE AND GOVERNOR BRITISH HONDURAS.

HURRELLS (SAN JOSE) LETTER TO WIGGIN CA6/1 OF 16 DECEMBER: COMMON MARKET DEVELOPMENTS.

AS A RESULT OF FAILURE TO AGREE ON A MODUS OPERANDI, CONGRESS HAS TODAY PASSED A DECREE GIVING THE GOVERNMENT SWEEPING POWERS TO APREST AND CONTROL THE DETERIORATION THAT HAS TAKEN PLACE IN HONDURAN BALANCE PAYMENTS WITH THE REMAINDER OF CENTRAL AMERICA PARTICULARLY IN 1970. THESE WILL INVOLVE EQUILIBRIUM:

1. IMPORT CONTROLS
2. REDUCTIONS ON A WIDE RANGE OF ESSENTIAL IMPORTS
3. THE CANCELLATION OF THIRTY PERCENT SAN JOSE PROTOCOL STABILISATION TAX, AND TEN PERCENT AND TWENTY PERCENT CONSUMER TAXES, AND
4. THE ADJUSTMENT OF MONETARY AND CREDIT POLICY BY THE CENTRAL BANK TO INCREASE PRODUCTION AND EXPORTS AND TO BRING THE BALANCE OF PAYMENTS INTO EQUILIBRIUM.

DETAILS BY BAG.

FCO PLEASE PASS ALL.

[REPEATED AS REQUESTED]

MR. ROGER

LAST PAPER

DEPARTMENTAL DISTRIBUTION

AMERICAN DEPT.
EX. PROM. DEPT.
W. INDIAN DEPT.
F.P.A.D.
NEWS DEPT.

NNNNN

Mrs Maceon Econ.
F. Burrows. Legal Adv.
S. Chiswell R.D.
Miss R. Abbott. IRD.

Copied to AC Hall St.
Miss Beaver Treasury
GJ MacCallum B/E.
HG Lynch EC&I.
Miss Jay ODA.
Col. R. Collins MOD.
AC Stulland MOD.
GP. Capt Bailey Col. Off.

THE NATIONAL ARCHIVES

Ref: FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms

1 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00004

GA 6/1(30)

22 December 1970.



RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
30 DEC 1970
26/16

With the compliments of *Mr. Gissold*
HER BRITANNIC MAJESTY'S *to see*
AMBASSADOR *Via. cr.*
BPA

C.D. Wiggin, Esq., CMG,
DFC, AFC.

BRITISH EMBASSY
SAN JOSE

7 NYR of 7R
(SR)

Ref: H.M.A's letter to
Wiggin of 16 December.

1 2
cms
Ref: FCO 7/1460
THE NATIONAL ARCHIVES
1
Ins
2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00005

1. M. *[Handwritten]* / Xii (53)
2. Ms. *[Handwritten]* BPA/12
3. *[Handwritten]*
[Handwritten]
29/xii

SECRETARIA PERMANENTE

DEL

TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA DE CENTROAMERICA
(Quinto Período de Sesiones)
(Continuación)
San José, Costa Rica
8 de diciembre de 1970

SIECA/RMECA-III-5/D.T.43
Guatemala, 6 de diciembre de 1970

MODUS OPERANDI DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

(Proyecto de Resolución del Consejo Económico elaborado por la Secretaría Permanente con base en los acuerdos establecidos por los Ministros de Economía).

1	2	1	1
cms			ins
Ref.:		FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			

MODUS OPERANDI DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

INDICE

	<u>Página</u>
I. Fondo para el Fomento de la Producción	8
II. Política Industrial Regional	8
III. Reglamento para determinar el Origen Centroamericano de las Mercancías.....	14
IV. Política Arancelaria	14
V. Reglamento al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo	17
VI. Coordinación de la Política Agrícola	18
VII. Cláusulas de Salvaguardia	25
VIII. Reglamento al Protocolo de San José (Medidas de Emergencia en Defensa de la Balanza de Pagos)	25
IX. Otros Reglamentos	26
X. Medidas para atender la situación anormal que prevalece en el Comercio Intracentroamericano	28
XI. Aplicación, ratificación y depósito de Convenios y Protocolos de Integración Económica	29
XII. Reestructuración del Mercado Común	30
XIII. Presupuesto extraordinario y Calendario de Trabajo	30
XIV. Disposición Final	31

MODUS OPERANDI DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

INDICE

	<u>Página</u>
I. Fondo para el Fomento de la Producción	8
II. Política Industrial Regional	8
III. Reglamento para determinar el Origen Centroamericano de las Mercancías.....	14
IV. Política Arancelaria	14
V. Reglamento al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo	17
VI. Coordinación de la Política Agrícola	18
VII. Cláusulas de Salvaguardia	25
VIII. Reglamento al Protocolo de San José (Medidas de Emergencia en Defensa de la Balanza de Pagos)	25
IX. Otros Reglamentos	26
X. Medidas para atender la situación anormal que prevalece en el Comercio Intracentroamericano	28
XI. Aplicación, ratificación y depósito de Convenios y Protocolos de Integración Económica	29
XII. Reestructuración del Mercado Común	30
XIII. Presupuesto extraordinario y Calendario de Trabajo	30
XIV. Disposición Final	31

THE NATIONAL ARCHIVES
 Ref.: FCO 7 / 1460
 Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

1 | 2 | 1 | 1 | 2
 cms | | | | |
 Ins

RESOLUCION 60 (CEC)

EL CONSEJO ECONOMICO CENTROAMERICANO DEL TRATADO GENERAL,

CONSIDERANDO:

- a) Que el proceso centroamericano de integración económica ha sido concebido desde sus orígenes como el instrumento idóneo para sustentar el desarrollo económico y social de los cinco países; y para facilitar el restablecimiento de la unidad de Centroamérica;
- b) Que de esa manera se persigue fundamentalmente elevar las condiciones de vida del pueblo centroamericano, brindando a cada país iguales oportunidades de desarrollo socio-económico;
- c) Que el Programa de Integración Económica ha producido ya importantes beneficios a los Estados miembros y a la región en su conjunto;
- d) Que, ello no obstante, subsisten todavía problemas que no ha sido posible resolver, y han surgido otros generados por el mismo proceso, motivo por el cual los gobiernos tomaron el acuerdo de reestructurar, en la medida conveniente, dicha integración, conservando y fortaleciendo las realizaciones positivas ya alcanzadas;
- e) Que en tanto la reestructuración se lleva a efecto es indispensable asegurar el funcionamiento del Mercado Común Centroamericano en forma que se garantice la continuada participación voluntaria de sus miembros, y se propicie el desarrollo

1	2	THE NATIONAL ARCHIVES	1	2
cms	Ref.:	FCO 7 / 1460	Ins	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives leaflet.

económico y social de cada uno de ellos y la obtención de beneficios recíprocos, de acuerdo con el principio de desarrollo equilibrado;

f) Que para la plena consecución de tales propósitos es necesario establecer orientaciones, instrumentos, mecanismos y medidas adicionales a los existentes, introduciendo nuevos elementos que faciliten el crecimiento rápido y continuo en los Estados que forman parte del Tratado General.

EN CUMPLIMIENTO:

Del compromiso contenido en el Acuerdo Tercero de la Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, emitida el 4 de diciembre de 1969 en la capital de la República de Nicaragua, que a la letra dice:

"Convenir con instrucciones de sus Gobiernos, que los Ministros de Economía de los países de la región celebren, a la mayor brevedad, en la ciudad de Managua, las reuniones necesarias a fin de que, continuando con la acción pacificadora, acuerden reanudar las actividades de los órganos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y, constituidos en Consejo Económico, además de adoptar las decisiones para resolver los asuntos pendientes que hay planteados en el Mercado Común y establecer un "modus operandi" para el actual funcionamiento de éste, se aboquen a la revisión de los tratados, convenios, protocolos, y demás instrumentos que forman la estructura jurídica de la Integración Económica en los aspectos en que ello sea necesario, para completar el proceso de reestructuración

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2

cms Ref.: FCO 7 / 1460

1 1

Ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

y fortalecimiento de la Integración Económica Centroamericana, de acuerdo a los mejores intereses de Centroamérica y sus países".

TENIENDO EN CUENTA:

A. Que el 9 de enero de 1970 los Ministros de Economía celebraron su primera junta en aquella ciudad y se abocaron al análisis de los distintos aspectos relacionados con la integración económica centroamericana en las circunstancias del momento y al examen de las tareas encomendadas a ellos por los Gobiernos en el Acuerdo Tercero de la referida Declaración. Convinieron entonces en preparar cada uno "sus propios planteamientos, puntos de vista y propuestas sobre el modus operandi" para el adecuado funcionamiento del Mercado Común, "mientras se superan las condiciones anormales que hoy lo afectan y se avanza de modo efectivo en el proceso de su reestructuración".

B. Que en el período comprendido del 21 al 25 de julio de 1970, los Ministros de Economía se reunieron en la capital de la República de Nicaragua, oportunidad en la que tomaron los siguientes acuerdos principales:

- 1) Declararse en sesión permanente hasta convenir los distintos aspectos del modus operandi;
- 2) Crear un Grupo de Trabajo integrado por los Viceministros de Economía o de Integración Económica de los cinco Estados, para la preparación de los proyectos y propuestas necesarias a aquellas finalidades. En la realización de sus trabajos dicho Grupo atendería en forma prioritaria los siguientes

1

2

Ref.:

FCO 7 / 1460

THE NATIONAL ARCHIVES

1

Ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

puntos: a) medidas para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de los países deficitarios; b) definición o perfeccionamiento de las políticas de desarrollo industrial y agrícola de alcance centroamericano; c) creación de un fondo de expansión de la producción industrial y agrícola; d) formulación o terminación de los reglamentos relativos a incentivos fiscales, origen de las mercancías y al Protocolo sobre Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos; y e) elaboración de una cláusula general de salvaguardia;

3) Solicitar al Consejo Monetario Centroamericano la adopción de disposiciones especiales para la liquidación de los saldos deficitarios que acuse el intercambio comercial entre los países miembros del Mercado Común, cuando tales saldos tiendan a producirse de modo persistente.

C. Que el Consejo Monetario Centroamericano se reunió en Managua los días 20 y 21 de agosto de 1970, y adoptó la Resolución CMCA-R2/39/70, mediante la cual se tomó la decisión de ampliar el sistema de créditos recíprocos dentro de la Cámara de Compensación Centroamericana, así como de crear un mecanismo de financiamiento especial de carácter transitorio.

D. Que el Grupo de Trabajo inició sus actividades en la ciudad de Guatemala a partir del 3 de agosto de 1970 y rindió su primer informe a la Reunión de Ministros de Economía durante el segundo período de sesiones que éstos celebraron en aquella capital, del 24 al 28 del mismo mes. Durante este segundo período de sesiones, los

Ministros de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica sometieron a la Reunión un documento sobre las medidas que podrían formar parte del modus operandi, el que aparece en el Acta correspondiente.

E. Que del 4 al 9 de septiembre de 1970, en la ciudad de Guatemala, los Ministros de Economía reanudaron su Reunión en un tercer período de sesiones, durante el cual discutieron la propuesta anterior y convinieron los distintos aspectos comprendidos en el modus operandi que aplicarían los Estados en tanto se reestructura el Mercado Común Centroamericano, estableciendo como objetivos principales de aquél, los siguientes: i) introducir orden en el funcionamiento del intercambio regional a través de medidas transitorias que tengan en cuenta la situación anormal en que éste se encuentra y el problema del desarrollo socio-económico de los países con déficit persistente, definiendo al mismo tiempo la forma en que cada uno de ellos participará en el Mercado Común; ii) impulsar el perfeccionamiento de ese Mercado mediante disposiciones que permitan resolver los problemas de mayor urgencia surgidos durante la primera década de su existencia, por considerarlo el instrumento idóneo para el desarrollo económico y social de cada uno de sus miembros y de la región en su conjunto; y iii) lograr, a la brevedad posible, el restablecimiento de la normalidad institucional del Programa de Integración Económica.

1	2	1	1	2
cms		Ref.:		Ins
THE NATIONAL ARCHIVES				
FCO 7 / 1460				
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				

Los Ministros acordaron, asimismo, que el modus operandi contendría los siguientes puntos: a) creación de un fondo para el financiamiento de la expansión de la producción industrial y agrícola; b) formulación de una política industrial centroamericana que incluya, de manera principal: política regional de industrialización; política arancelaria; incentivos fiscales y origen de las mercancías; c) formulación de una política agrícola común; d) elaboración de una cláusula general de salvaguardia aplicable a situaciones de emergencia; e) medidas para atender la situación prevaleciente en el comercio intracentroamericano (creación de comisiones mixtas); f) vigencia de las disposiciones especiales para la liquidación de saldos deficitarios acordados por el Consejo Monetario Centroamericano; g) adopción de los reglamentos relativos a los artículos VI, IX, XII, XIII y XIV del Tratado General y al funcionamiento interno del Consejo Ejecutivo; y h) encomendar a la SIECA y a la Secretaría del Comité de Cooperación Económica, estudios y propuestas sobre la reestructuración del Mercado Común.

Finalmente se comprometieron a constituirse en Consejo Económico, al concluir el período de sesiones del 30 de noviembre de 1970, para sancionar y suscribir los distintos convenios, protocolos y resoluciones en que se concrete el modus operandi, así como para restablecer formalmente las actividades de los órganos directivos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

F. Que los asuntos antes señalados fueron objeto de estudio y consideración por el Grupo de Trabajo y sendas Comisiones Especiales organizadas por éste para tratar los

1	2	Ref.:	THE NATIONAL ARCHIVES	1	1
cms			FCO 7 / 1460	Ins	2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

siguientes asuntos: Política Agrícola Común, Reglamento al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Reglamento para la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica creado por el Protocolo de San José, En el lapso comprendido del 3 al 6 de noviembre de 1970, la Reunión de Ministros celebró su Cuarto Período de Sesiones en la Capital de la República de Costa Rica, ocasión en que efectuó una revisión sobre el avance de las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo y a la Secretaría Permanente, e impartió nuevas orientaciones sobre el particular.

G. Que del 17 al 20 de noviembre de 1970, en la ciudad de Managua, y del 25 de este mes al 2 de diciembre del mismo año, así como del 8 al ____ también de este mes, en San José de Costa Rica, los Ministros de Economía efectuaron su Quinto Período de Sesiones, a fin de continuar con el examen de aquellas labores y, después de analizar punto por punto los distintos aspectos del modus operandi, con instrucciones y autorización de sus respectivos Gobiernos, tomaron acuerdo sobre cada uno de ellos y resolvieron constituirse en Consejo Económico del Tratado General, para los efectos señalados en el último párrafo del literal E anterior.

POR TANTO:

RESUELVE:

ADOPTAR, dentro del marco institucional y jurídico del Programa de Integración Económica Centroamericana, el siguiente modus operandi del Mercado Común Centroamericano:

1	2	Ref:	FCO 7 / 1460	1	Ins	2
cms						

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

I. FONDO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION:

PRIMERO: Dado que el cumplimiento de las políticas de desarrollo industrial y agrícola incluídas en la presente Resolución, exige la creación de un mecanismo financiero diseñado especialmente para esos efectos, constituir un fondo para el fomento de la producción, con el objeto de corregir o prevenir, a través del fortalecimiento de las actividades productivas, los desequilibrios en el desarrollo de los países miembros del Mercado Común Centroamericano, intensificar el proceso de integración económica y promover el desarrollo acelerado de la región;

SEGUNDO: Recomendar a la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica que se reúna a más tardar el 1o. de febrero de 1971 para resolver sobre la institución y administración de dicho fondo como parte de la estructura orgánica de esa entidad, conforme a los siguientes principios y normas:

(P e n d i e n t e)

II. POLITICA INDUSTRIAL REGIONAL

PRIMERO: Fortalecer la política regional de desarrollo de la industria manufacturera a fin de: a) asegurar la participación de los cinco países en las oportunidades que se establezcan, con un sentido de creciente equidad, dentro del principio básico del desarrollo equilibrado, que coadyuve a la continuada y voluntaria participación de todos ellos en la integración económica regional; y b) intensificar

1	2				
cms					
		Ref.:			
			FCO 7 / 1460		
				1	
				Ins	
					2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of Supply of National Archives' leaflet.

el crecimiento de la producción con un criterio de eficiencia y aprovechamiento máximo de los recursos humanos, naturales y de capital de Centroamérica.

Tales finalidades se alcanzarán de dos maneras: por una parte, a través del esfuerzo conjunto de los cinco países para fomentar industrias en que se requiere un enfoque regional; por otra, mediante el perfeccionamiento del sistema con base en el cual se ha desarrollado la actividad manufacturera dentro del Mercado Común.

Dicho esfuerzo conjunto se realizará en forma de impulsar el desarrollo, evitando entramientos en el crecimiento industrial, vigorizando la iniciativa empresarial, y fortaleciendo los mecanismos financieros, tecnológicos y de promoción de la región.

La consecución de los anteriores objetivos se hará en forma gradual y progresiva. Para garantizar la participación de los cinco países en el desarrollo de la industria manufacturera con un sentido de creciente equidad, en una primera etapa, la política regional dará énfasis a la corrección de los desequilibrios actuales y a la prevención de nuevas situaciones de desequilibrio.

SEGUNDO: Celebrar, por medio de resoluciones adoptadas en su seno, acuerdos centroamericanos por ramas industriales que contribuyan a corregir y prevenir desequilibrios de desarrollo dentro de la integración económica. Con este fin, los mencionados acuerdos promoverán la racionalización y modernización de las correspondientes actividades, ordenando su expansión futura.

1

2

Ref.:

FCO 7 / 1460

THE NATIONAL ARCHIVES

1

Ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Implantar, promover y desarrollar, asimismo, las industrias básicas, de acuerdo con decisiones conjuntas adoptadas regionalmente, en cuanto a la oportunidad de las acciones a tomar, la localización de dichas industrias, el otorgamiento del libre comercio para sus productos y la concesión de otros beneficios y condiciones, según los intereses de la región y de los países que la integran.

Para la mejor realización de esta política industrial regional, es necesario propiciar la participación y colaboración activa de los empresarios interesados en las industrias manufactureras que serán objeto de promoción y desarrollo.

TERCERO: Según los objetivos y lineamientos anteriores, la elaboración de los acuerdos por ramas industriales y la promoción de las industrias básicas se harán tomando en cuenta:

1. La necesidad de propiciar y fortalecer las interrelaciones industriales con un enfoque de complementación y especialización al nivel regional;
2. Los desarrollos de proyectos ya en marcha en los distintos países;
3. Los propósitos de acelerar el desarrollo manufacturero de la región, corrigiendo y previniendo desequilibrios entre países, y asegurando la viabilidad técnica y económica de los proyectos; y
4. La conveniencia de estimular la formación de empresas multinacionales.

CUARTO: Para llevar a la práctica la política antes indicada, se formularán listas de industrias básicas y de actividades que serán objeto de acuerdos por

1		2		1		2	
cms		Ref.:		1		ins	
		FCO 7 / 1460					

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

ramas industriales. En la etapa inmediata dichas listas comprenderán las siguientes industrias y actividades:

A. Industrias Básicas

1. Industria siderúrgica
2. Industria de pulpa y papel
3. Industria petroquímica

El Consejo Económico complementará esta primera lista con otros campos de desarrollo industrial, en una reunión que al efecto celebrará en marzo de 1971. Esto se hará con base en los estudios que presenten los gobiernos, la SIECA, el ICAITI y el BCIE, y tomando en cuenta, entre otros, los criterios técnicos ya aprobados por el Grupo de Trabajo de la Tercera Reunión de Ministros de Economía.

B. Actividades objeto de acuerdos por ramas industriales.

1. Industria metal-mecánica
2. Agro-industrias de fibras vegetales largas y sus sucedáneos sintéticos
3. Industria farmacéutica
4. Algunas industrias de bienes durables para consumo doméstico
5. Industrias de ensamble
6. Industria Textil
7. Aceites y grasas
8. Industria del cuero

1
2
cms
Ref:

FCO 7 / 1460

THE NATIONAL ARCHIVES

1

Ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of Supply of National Archives' leaflet.

La determinación de las actividades específicas dentro de las listas anteriores estará a cargo del Consejo Económico Centroamericano, con base en estudios que presenten los Gobiernos, la SIECA, el ICAITI y el BCIE.

Los acuerdos por ramas industriales indicados en la lista B anterior quedarán concertados y entrarán en ejecución durante el trienio 1971 - 1973. En 1971 se concertarán al menos acuerdos dentro de la agro-industria de fibras vegetales largas y sus sucedáneos sintéticos, la industria metal-mecánica y la industria textil (segunda fase). La SIECA presentará el calendario detallado para los trabajos a realizar durante el trienio 1971 - 1973 a la reunión que celebrará el Consejo Económico en marzo de 1971, el cual lo estudiará, revisará y adoptará en esa misma oportunidad.

El Consejo Económico, siguiendo el mismo procedimiento, revisará las listas anteriores por lo menos una vez al año, y acordará los cambios y ampliaciones que estime pertinentes a fin de adaptarlas a las nuevas y cambiantes condiciones del desarrollo industrial.

QUINTO: En la consecución de los objetivos anteriores se utilizarán, en lo pertinente, los distintos instrumentos que forman parte del ordenamiento legal e institucional del Mercado Común, para lo cual éstos serán objeto de la reglamentación respectiva; se establecerán relaciones adecuadas con los mecanismos e instrumentos existentes en los países, y cuando resulte apropiado, se implantarán nuevos mecanismos regionales de promoción vinculados, entre otros instrumentos, al Fondo Centroamericano para el Fomento de la Producción.

1
2
cms
Ref.:THE NATIONAL ARCHIVES
FCO 7 / 14601
2
ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

En el caso de los acuerdos por ramas industriales o en el de los programas y acciones que en materia de industrias básicas lleven a cabo los países centroamericanos en forma conjunta y coordinada, los instrumentos regionales y nacionales de política económica —tales como beneficios fiscales; protección arancelaria y asistencia técnica y financiera—, sólo se aplicarán a los proyectos e inversiones que se incorporen en tales acuerdos y programas.

SEXTO: El Consejo Económico, al adoptar las decisiones y resoluciones previstas en este Acuerdo:

a) Hará la asignación por países de las plantas de industrias básicas;

b) Asignará a cada uno de los países las ampliaciones de capacidad dentro de las actividades que sean objeto de acuerdos por ramas industriales.

Para esos fines y en ambos casos, el Consejo recabará los criterios tecnológicos y económicos de la SIECA, el ICAITE, y el BCIE.

Cuando existan condiciones similares de localización en dos o más países, el referido Consejo hará la asignación de plantas o de capacidad preferentemente a los países menos desarrollados industrialmente en el área, tratando además, de prevenir desequilibrios de desarrollo dentro de la integración.

Cuando las plantas de industrias básicas o ampliaciones de capacidad, no puedan desarrollarse en los países a que hubieren sido asignadas, el Consejo Económico decidirá lo pertinente conforme a los mejores intereses de Centroamérica, incluyendo su asignación a otro país, dentro de la política regional contenida en el presente acuerdo.

III. REGLAMENTO PARA DETERMINAR EL ORIGEN CENTROAMERICANO DE LAS MERCANCIAS.

A fin de darles estricto cumplimiento a los artículos III y V del Tratado General e introducir un nuevo elemento de orden en el Mercado Común, sin perjuicio del régimen de libre intercambio, encomendar al Consejo Ejecutivo la aprobación del Reglamento para determinar el origen Centroamericano de las Mercancías, en los términos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

IV. POLITICA ARANCELARIA.

PRIMERO: Someter a una revisión integral el Arancel Centroamericano de Importación a fin de que, manteniendo un razonable equilibrio de intereses entre el consumidor, el productor y el fisco, se propicien condiciones de eficiencia creciente en las diferentes actividades económicas y se adapte la política contenida en aquel Instrumento a los cambios sobrevenidos desde que se suscribieron el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos.

SEGUNDO: Dicha revisión deberá efectuarse en dos etapas, una de estudio y consideración de los casos en los cuales se estime excesiva o insuficiente la protección arancelaria, y otra de análisis exhaustivo y detallado del mencionado arancel. En cualquier caso, si se dispusiera que, por razones especiales, es necesaria la fijación de un alto nivel de protección, éste deberá sujetarse a rebajas escalonadas durante un período no mayor de cinco años.

Las etapas y fases de la revisión indicada serán las siguientes:

A. PRIMERA ETAPA

La primera etapa de revisión del Arancel se cumplirá conforme el siguiente plan:

Primera Fase

(Comprendida entre diciembre de 1970 y enero de 1971; el Consejo Ejecutivo se reunirá por tres días en la última semana).

- a) Preparación de una primera lista con los rubros que cada gobierno considere pertinente incluir;
- b) Selección de aquéllos cuyos niveles de incidencia se aparten en demasía de los criterios que orientaron las negociaciones del Arancel actual;
- c) Señalamiento entre los rubros anteriores, de aquéllos cuya consideración no amerite ser continuada en las fases subsiguientes.

Segunda Fase

(Comprendida entre febrero y la primera quincena de marzo de 1971; el Consejo Ejecutivo se reunirá por cuatro días en la segunda semana de marzo).

- a) Preparación de indicadores complementarios de tipo estadístico;
- b) Supresión, con base en ellos, de los rubros que, a juicio del Consejo, no presenten problema de protección.

Tercera Fase

(Comprendida entre la segunda quincena de marzo y el mes de abril de 1971; el Consejo Ejecutivo se reunirá por cuatro días a finales de abril).

1	2	1	1
cms		Ref.:	Ins
		FCO 7 / 1460	2

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

- a) Realización de investigaciones especiales sobre aspectos tales como precios internos y de importación, insumos regionales e importados y valor agregado en la producción;
- b) Selección, con base en ellas, de los rubros que serán objeto de negociación en la siguiente fase.

Cuarta Fase

(Comprendida entre el mes de mayo y las tres primeras semanas de junio de 1971; el Consejo Ejecutivo se reunirá desde la segunda hasta la cuarta semana en un primer período de negociaciones; y durante la sexta y séptima semanas, en un segundo período de negociaciones).

- a) Establecimiento de procedimientos de negociación;
- b) Negociación y aprobación de cambios en los gravámenes vigentes.

Quinta Fase

(Última semana de junio de 1971; el Consejo Económico se reunirá durante los tres últimos días).

- a) Decisiones sobre la entrada en vigor de los acuerdos alcanzados;
- b) Adopción de compromisos sobre la forma más expedita de darles vigencia.

B. SEGUNDA ETAPA

La Segunda Etapa de revisión del Arancel se iniciará en el mes de julio de 1971 tan pronto como haya finalizado la primera. La Secretaría Permanente efectuará las consultas previas que sean necesarias y preparará el material que servirá de base para tomar decisiones sobre los objetivos económicos y lineamientos de dicha

revisión. Presentará, además, un calendario tentativo para el cumplimiento de las tareas, procurando que su duración no exceda un plazo de dos años.

Para los efectos de definir conjuntamente los objetivos de política económica arancelaria y adoptar los lineamientos en que se fundamentarán los trabajos de revisión arancelaria, se propiciará una reunión conjunta del Consejo Económico Centroamericano, de los Ministros de Hacienda y del Consejo Monetario Centroamericano, que se celebrará a más tardar en abril de 1971.

TERCERO: Para la realización de las labores que implique el contenido de los puntos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, se contará con los servicios de la Comisión Arancelaria Centroamericana prevista en el Protocolo para Manejar en Forma Flexible el Arancel Centroamericano de Importación, de la Secretaría Permanente y de cualesquiera otros grupos técnicos de carácter temporal que se considere oportuno establecer.

CUARTO: Suscribir en esta misma oportunidad el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, denominado "Protocolo para Manejar en Forma Flexible el Arancel Centroamericano de Importación", cuyo texto aparece en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Los gobiernos efectuarán las gestiones necesarias con el fin de que este Protocolo sea ratificado, y en ese caso depositados los respectivos instrumentos, durante el primer trimestre de 1971.

V. REGLAMENTO AL CONVENIO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

PRIMERO: Con el objeto de asegurar la aplicación uniforme del Convenio

1	2		1	1	2
cms		Ref.:		Ins	
			FCO 7 / 1460		
THE NATIONAL ARCHIVES					

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, recomendar a los Estados Centroamericanos la adopción del Reglamento (REIFALDI), elaborado por el Consejo Ejecutivo y revisado por el Grupo de Trabajo de la Tercera Reunión de Ministros de Economía de Centroamérica, así como por esta misma Reunión, cuyo texto consta como Anexo 3.

SEGUNDO: Posponer hasta el 30 de junio de 1971 la decisión sobre el tratamiento que se otorgará a las industrias del Grupo C a que se refiere el Artículo Transitorio-Tercero del citado Convenio. Entre tanto, se prorroga el statu quo acordado entre los cinco Ministros de Economía sobre esta materia en el Tercer Período de Sesiones celebrado en Guatemala del 4 al 9 de septiembre de 1970.

VI. COORDINACION DE LA POLITICA AGRICOLA

PRIMERO: Que la política agrícola común, dentro del Programa de Integración Económica, tendrá los siguientes objetivos:

- i) Los cinco países promoverán, en forma coordinada, el desarrollo regional de la agricultura y la ganadería, para asegurar el adecuado abastecimiento de las necesidades regionales, promover la sustitución de importaciones de fuera de Centroamérica en condiciones económicas, e impulsar el crecimiento y la diversificación de la producción exportable fuera de la región. Esta labor se orientará con un criterio de eficiencia, en forma de que todos los países miembros puedan impulsar el crecimiento de estas actividades, según las ventajas naturales de cada uno, las necesidades de proporcionar empleo a su población, el objetivo del desarrollo equilibrado, y los programas nacionales que se encuentran en vías de realización;

- ii) Impulsar el desarrollo y la integración del sector agrícola y propiciar una adecuada movilidad de los factores de la producción;
- iii) Incrementar el volumen de bienes agrícolas regionales y mejorar la productividad de aquel sector a través del progreso técnico, de la utilización óptima de los factores de la producción y del logro de los máximos volúmenes posibles de empleo en las zonas rurales;
- iv) Ordenar, estabilizar y ampliar los mercados, garantizando, dentro del sistema de libre comercio, el abastecimiento oportuno y adecuado de los productos agrícolas a precios remunerativos para el productor y razonables para el consumidor; y
- v) Lograr una estrecha vinculación entre el desarrollo agrícola e industrial, mediante el fomento de la producción de insumos para la agricultura y la transformación de materias primas agrícolas.

SEGUNDO: Que el desarrollo agrícola en el mercado común debe basarse, no sólo en el libre comercio y en la equiparación arancelaria, sino también en la coordinación de las políticas y programas nacionales de producción, comercialización e industrialización de los bienes procedentes del mismo sector; en el pleno cumplimiento del Protocolo Especial sobre Granos, mediante la superación de los obstáculos institucionales, financieros o de otra naturaleza que han impedido hasta ahora su adecuada ejecución y, finalmente en la ampliación de las atribuciones de la Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios, para que ésta pueda cumplir a cabalidad las funciones que aquel Instrumento le señala y exige la política acordada en esta oportunidad.

1		2		1		2	
cms		Ref.:		FCO 7 / 1460		ins	
<small>Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.</small>							

THE NATIONAL ARCHIVES

Las finalidades concretas de los programas específicos y el plan de acción a corto plazo de aquella Comisión y de la Secretaría Permanente, aparecen seguidamente:

Programas Específicos de la Política Agrícola Común.

La política agrícola dentro del proceso de integración económica deberá fundamentarse en programas específicos para:

1. El perfeccionamiento del Mercado Común de productos agrícolas, que garantice la fluidez del libre intercambio de estos productos dentro del Mercado Común.
2. El desarrollo y capacitación de los recursos humanos y una adecuada relación entre la población y los recursos disponibles.
3. La adopción de una política comercial común frente a los países no miembros del Mercado Común y a otras asociaciones económicas multinacionales.
4. La coordinación y complementación de los programas nacionales de desarrollo económico y social del sector agrícola, tomando en cuenta al desarrollo equilibrado de los países miembros del Mercado Común.
5. El desarrollo y tecnificación de la agricultura; el fomento del comercio interno y extrarregional de productos agrícolas y la utilización más adecuada de los recursos naturales y humanos en tal forma que coadyuve al desarrollo equilibrado de los países miembros.
6. La armonización de la legislación y de los incentivos económicos para el fomento y protección de la agricultura.
7. El incremento de los ingresos, del empleo, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

1	2				
cms		Ref.:			
		FCO 7 / 1460			
				1	2
				Ins	

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

8. La creación de una estructura y mecanismos institucionales que permitan ejecutar en forma coordinada y evaluar la política agrícola común.

La Secretaría Permanente deberá prestar atención inmediata a las siguientes actividades:

1. Concluir durante el primer semestre de 1971 los estudios de regionalización de la agricultura y zonificación de cultivos, y explotación ganadera como base para preparar programas de complementación de la producción agrícola.
2. Realizar los estudios necesarios a fin de armonizar a la mayor brevedad la legislación agrícola y los incentivos económicos que utilizan los países para el fomento de estas actividades.

Plan de Acción a corto plazo de la Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios.

Para el cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo Especial sobre Granos y la efectiva continuidad y fortalecimiento de la Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios (CCMEP), ésta debe realizar a corto plazo las siguientes actividades:

1. Procurar que los regímenes de sustentación en cada uno de los países se extiendan a todos los granos básicos y que la acción estabilizadora se ejerza tanto a nivel de productor como del consumidor.

Esta actividad requiere, entre otras, que la Comisión establezca en sus reuniones periódicas, precios mínimos y otras medidas efectivas de sustentación en forma coordinada para el maíz, arroz, frijol y sorgo. Dentro de este proceso se tratará que las funciones de estabilización en todos los

THE NATIONAL ARCHIVES
FCO 7 / 1460

1 2
cms

Ref.:

1 2
Ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

organismos reguladores se hagan extensivas al consumidor.

2. Tratar que los organismos nacionales de regulación de precios, adopten procedimientos uniformes en la operación de sus programas. Esto requiere de un examen preliminar sobre la posibilidad de:

2.1 Adoptar prácticas contables y operativas uniformes y el cobro de tarifas similares por servicios de secado, limpieza, almacenamiento y otros.

2.2 Asesorar a los organismos en la formulación y ejecución de los programas de inversión y compra de granos.

3. Impulsar la construcción de graneros y la obtención de financiamiento para la operación de los programas.

4. Mantener y mejorar el intercambio de información sobre producción, precios y condiciones del mercado de los granos básicos, lo cual comprende:

4.1 Estudio y ejecución de un servicio informativo sobre producción y pronósticos de cosechas.

4.2 El mejoramiento del servicio semanal y mensual de información del mercado de granos.

5. Velar por la correcta aplicación de las normas uniformes de calidad para los granos básicos, que conlleva:

5.1 Revisar y procurar la aplicación de las normas uniformes aprobadas por todos los organismos de estabilización, en sus transacciones de compra y venta.

5.2 Promover las acciones necesarias para que estas normas sean adop-

tadas oficialmente de manera que puedan ser puestas en práctica en forma efectiva.

6. Continuar las gestiones para la formación del Fondo Centroamericano de Estabilización de Precios de Granos Básicos y administrar este proyecto.
7. Fijar y controlar el monto anual de las importaciones preferenciales de granos básicos de fuera del área centroamericana, que podrán realizar las autoridades de cada Estado, de conformidad con el artículo tercero del Protocolo Especial sobre Granos. Para este fin, se deberá poner en práctica las funciones que le han sido encomendadas a la Comisión en su propio reglamento y en el Protocolo de Limón.
8. Preparar las modalidades legales, reglamentarias o institucionales que la Comisión deberá adoptar para dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que le fueron encomendadas en el Tercer Período de Sesiones de la Tercera Reunión de Ministros de Economía de Centroamérica.
9. Formular un plan de acción para coordinar las políticas de producción de granos básicos; y
10. Preparar un programa de trabajo para el examen constante del desarrollo del comercio y abastecimiento de productos agrícolas.

Deberá darse prioridad a las siguientes actividades:

1. Poner en práctica las disposiciones del Protocolo Especial sobre Granos, Reglamento de la Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios y Resolución N° 28 de la Segunda Reunión Extraordinaria de la mencionada Comisión, sobre la fijación y control del monto anual de las importaciones en

1
2
cms

Ref.:

THE NATIONAL ARCHIVES
FCO 7 / 1460

1

ms

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' material.

condiciones preferenciales de granos básicos que podrán autorizar los Estados Miembros del Mercado Común.

2. Adeptar un procedimiento de compras a futuro para cubrir los déficit de productos agrícolas, de manera que los países abastecedores puedan programar su producción en base a las necesidades de los países deficitarios.
3. Elaborar en el primer semestre de 1971 un programa para el establecimiento de un sistema uniforme y coordinado de pronóstico de cosechas de granos básicos.
4. Mejorar de inmediato el sistema informativo regional sobre condiciones de producción, mercado y precios de granos básicos al por mayor y al consumidor.

1	2	Ref.:	FCO 7 / 1460	1	2
cms				ins	

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

VII CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA:

PRIMERO: Suscribir en esta misma oportunidad el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, denominado "Protocolo sobre Cláusulas de Salvaguardia" - cuyo texto aparece como Anexo 4 de esta Resolución-. Esto con el propósito de poder adoptar medidas transitorias, de carácter excepcional, que sin perjuicio de la validez de los instrumentos jurídicos que rigen el proceso de integración económica centroamericana, introduzcan un necesario elemento de flexibilidad en el funcionamiento del Mercado Común y permitan a los Estados de la región hacer frente a situaciones que causen o amenacen causar desequilibrios graves en su balanza de pagos, su producción y abastecimiento.

SEGUNDO: Que en tanto entra en vigor el indicado Protocolo, de presentarse las situaciones a que el mismo se refiere, los países miembros del Mercado Común Centroamericano deben prestarse la mayor cooperación para hacer frente a esos problemas adoptando, dentro del ordenamiento jurídico de la integración económica regional, todas aquellas medidas que la situación exija.

VIII REGLAMENTO AL PROTOCCLO DE SAN JOSE (MEDIDAS DE EMERGENCIA EN DEFENSA DE LA BALANZA DE PAGOS)

Aprobar, en cumplimiento del Artículo 20 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito

1	2	1	1
cms	Ref.:	FCO 7 / 1460	Ins
THE NATIONAL ARCHIVES Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			

en San José, República de Costa Rica, el 1o. de junio de 1968, el Reglamento sobre Normas y Procedimientos para la Aplicación del Impuesto de Estabilización Económica creado por aquel Instrumento, cuyo texto figura en el Anexo 5 de la presente Resolución.

IX

OTROS REGLAMENTOS:

PRIMERO: Con el objeto de darles el debido desarrollo a algunas de las disposiciones del Tratado General y evitar distorsiones en el intercambio regional que pudieran surgir por su falta de aplicación uniforme o coordinada, se encomienda al Consejo Ejecutivo del Tratado General la elaboración de proyectos de reglamento sobre lo siguiente:

- a) Administración y aplicación de los impuestos internos al consumo (Artículo VI del Tratado General y Capítulo III del Protocolo sobre Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos);
- b) Franquicias aduaneras a la importación de mercancías que se producen en Centroamérica en condiciones adecuadas (Artículos IX del Tratado General y 14 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial);
- c) Criterios, procedimientos y sanciones aplicables a los casos de prácticas de comercio desleal (Artículos XII, XIII y XIV del Tratado General); y
- d) Funcionamiento interno del Consejo Ejecutivo.

SEGUNDO: La Secretaría Permanente preparará los estudios relativos a cada una de las materias señaladas en el punto anterior, los cuales deberá presentar al Consejo Ejecutivo en el calendario que a continuación indica:

- i) los concernientes a los literales a) y b), en la primera quincena de marzo de 1971;
- ii) el que se refiere a los Artículos XII, XIII y XIV del Tratado General, a fines de junio del mismo año; y,
- iii) el relativo al funcionamiento interno del Consejo Ejecutivo, en la segunda quincena de abril del año indicado.

TERCERO: El Consejo Ejecutivo conocerá los mencionados documentos en la reunión próxima inmediata a su presentación por la Secretaría, y deberá en tal ocasión dictar los lineamientos y orientaciones que sirvan de base para preparar los respectivos anteproyectos. En esa misma oportunidad, el referido Consejo señalará los plazos en que la SIECA le presentará estos últimos, así como las fechas en que el mismo se abocará a su discusión y aprobación. En todo caso, los anteproyectos de reglamento deberán someterse al Consejo Económico a más tardar en diciembre de 1971, a efecto de que se puedan aprobar en el curso del indicado mes.

1		2		1		2	
cms		Ref.:		FCO 7 / 1460		Ins	
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.							

THE NATIONAL ARCHIVES

X MEDIDAS PARA ATENDER LA SITUACION ANORMAL QUE PREVALECE EN EL COMERCIO INTRACENTROAMERICANO.

PRIMERO: Establecer comisiones mixtas bilaterales entre Honduras-Guatemala, Honduras-Nicaragua y Honduras-Costa Rica, por una parte; y por la otra, entre El Salvador-Guatemala, El Salvador-Nicaragua y El Salvador-Costa Rica. Estas comisiones se encargarán de elaborar y convenir medidas transitorias tendientes a atenuar los desequilibrios que han surgido en el comercio intrarregional, como resultado de la situación anormal por que éste atraviesa a raíz de los sucesos de 1969. Tales medidas se orientarán a incrementar las exportaciones de los dos países directamente afectados por dichos sucesos y, en general, a promover el ordenamiento más adecuado posible de sus relaciones comerciales con los otros tres, todo de acuerdo con el espíritu y objetivos de los tratados y convenios de la integración económica. Para el mejor desempeño de sus funciones contarán con el asesoramiento técnico y los servicios auxiliares de la Secretaría Permanente.

SEGUNDO: Forma parte del presente modus operandi la Resolución del Consejo Monetario Centroamericano CMCA-R2/39/70, mediante la cual se tomó la decisión de ampliar el sistema de créditos recíprocos dentro de la Cámara de Compensación Centroamericana y de crear un mecanismo de financiamiento especial de carácter transitorio.

TERCERO: Gestionar ante las Juntas Directivas de los Bancos Centrales de los países centroamericanos que aún no lo hubieren hecho, la aprobación de la Resolución indicada.

XI. APLICACION, RATIFICACION Y DEPOSITO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE INTEGRACION ECONOMICA

PRIMERO: Ratificar su decisión y la de los gobiernos miembros de seguir orientando su conducta conforme a las obligaciones que cada uno tiene dentro del ordenamiento jurídico de la integración, y de someter las diferencias y conflictos que surjan en la práctica, a las disposiciones y mecanismos establecidos para resolverlos.

SEGUNDO: Lo previsto en el Artículo Transitorio del Protocolo sobre Medidas de Emergencia en Defensa de la Balanza de Pagos (Protocolo de San José) para cuando se produzca la quinta ratificación y depósito de este instrumento, que ya está siendo aplicado en Guatemala, El Salvador y Costa Rica, deberá hacerse efectivo en Honduras y Nicaragua a partir del 15 de diciembre de 1970.

TERCERO: Los gobiernos que aún no hubieren depositado convenios y protocolos de integración económica ya ratificados, deberán hacerlo en su totalidad a más tardar el 15 de enero de 1971. Asimismo, enviarán a sus respectivos Poderes Legislativos, no después del 31 de marzo de 1971, todos los convenios y protocolos de integración económica que estén pendientes de ratificación.

CUARTO: En cuanto a los impuestos internos sobre la producción, las ventas y el consumo, así como en lo que se refiere al no otorgamiento de

1	2	1	2
cms		ins	
Ref.:		FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			

franquicias a la importación, los gobiernos continuarán actuando en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, particularmente del Artículo VI y Artículo IX del Tratado General. La Secretaría Permanente efectuará un estudio sobre la situación existente en estas materias y hará propuestas y recomendaciones concretas para resolver los problemas que pudieran existir. Estos trabajos se presentarán a consideración y decisión del Consejo Económico en la reunión que celebrará en marzo de 1971, sin perjuicio de los arreglos a que pueda llegarse con anterioridad, dentro de los mecanismos establecidos para la solución de conflictos.

XII. REESTRUCTURACION DEL MERCADO COMUN

Encomendar a la SIECA y a la Secretaría del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano la elaboración de los trabajos y estudios necesarios a fin de que, en un tiempo prudencial, formulen propuestas encaminadas a lograr la reestructuración del Mercado Común Centroamericano.

XIII. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Y CALENDARIO DE TRABAJO

PRIMERO: La Secretaría Permanente preparará el programa y calendario de las actividades, estudios y demás trabajos que sea necesario efectuar para poner en ejecución y dar pleno cumplimiento a los distintos acuerdos que conforman el presente modus operandi. Asimismo, elaborará un presupuesto de los recursos extraordinarios que requiera para la realización de aquellas

1	2		1	2
cms		Ref.:		Ins
		FCO 7 / 1460		
THE NATIONAL ARCHIVES Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				

labores, incluyendo, en consulta con el ICAITI, los fondos adicionales que este Instituto necesite para los mismos fines.

SEGUNDO: El calendario de actividades y el presupuesto de recursos extraordinarios deberán ser presentados y conocidos por el Consejo Económico en la reunión que celebrará en marzo de 1971.

TERCERO: Solicitar a los organismos centroamericanos e internacionales que han venido otorgando su ayuda técnica y financiera al Programa de Integración Económica Centroamericana, que continúen prestando su valioso concurso en aquellos campos en los cuales se solicite su ayuda, particularmente en los trabajos relativos a la ejecución del modus operandi y a la realización de los estudios tendientes a reestructurar, perfeccionar y consolidar el Mercado Común de los cinco países.

CUARTO: Encomendar a la SIECA que, para los fines del numeral TERCERO anterior, gestione y obtenga de aquellos organismos internacionales los recursos de asistencia técnica que se requieran.

XIV. DISPOSICION FINAL

Los anexos a que se refieren los numerales III, IV, V, VII y VIII de esta Resolución, forman parte de la misma.

1	2		1	2
cms		Ref.:		Ins
			FCO 7 / 1460	

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
30 DEC 1970
R26/6

RESTRICTED

1) Spare copy to
Miss MacColl
Economists

M. R. O. A. R. 20/xii
Mr. Austin BPA/12
Enter
COW 30/xii
(52)

2) Mr. C. Stirling Rec. D
Miss Allott IRD
To see BPA/12
BRITISH EMBASSY
SAN JOSE, COSTA RICA

CA 6/1(30)

16 December, 1970.

I think, related to it write
This same by airmail document, I think we might
(and we have had a document, I think we might
preceding it by bug). I think we might
pointing out that airmail was ~~not~~ slower, as
well as being incorrect.)

CACOM Modus Operandi

As I reported in my telegram No. 118 of 11 December, the Central American Ministers of Economy ended their fifth and final meeting on the Modus Operandi for the Central American Common Market (CACOM) without signing the magna carta they had drawn up with so much sweat and tears.

2. You will recall that the CACOM Foreign Ministers, at their meeting in Managua on 4 December 1969, set the Ministers of Economy the task of framing an agreed Modus Operandi that would enable CACOM, which had practically broken down following the fighting between El Salvador and Honduras, to start functioning again - a task which the Economic Ministers carried to the penultimate point reported in my letter CA 6/1(27) of 7 December, when it seemed that all that remained was for them to meet here again on 8 December, cross a couple of "t's", and sign the compendium of documents making up the Modus Operandi.

3. But the final meeting opened ominously with the removal of the Costa Rican Minister to hospital for the immediate treatment of a stomach ulcer haemorrhage, the failure of the Salvadorean and the Guatemalan to arrive until the late evening of 8 December, and the temporary return of the Nicaraguan to Managua the following day. The meeting did not begin until 10.50 p.m. on 9 December, when the Salvadorean dropped his bombshell, announcing that he had instructions not to sign the documents constituting the Development Fund and defining the Industrial and Agricultural Policies. Presidential telephone conversations, and a flying tour of the capitals by the Guatemalan Foreign Minister, were of no avail; and as other countries insisted that all must sign the whole compendium of the Modus Operandi for the agreement to be effective, while the Salvadoreans refused to budge, there was nothing to be done but wind up the meeting, signing an account of the matter for remission back to the Foreign Ministers.

4. What brought about the radical change in the attitude of the Salvadorean Minister between 2 December - when he subscribed to the joint declaration of readiness to sign the Modus Operandi - and 9 December? Obviously after

C.D. Wiggin, Esq., CMG, DFC, AFC.,
American Department.

RESTRICTED

THE NATIONAL ARCHIVES

Ref.: FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms

ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives leaflet.

RESTRICTED

returning to San Salvador on 3 December he must have been given instructions not to agree to the Development Fund constitution and the Industrial and Agricultural Policies linked thereto. But why? I can only guess, since I have not seen or heard any coherent explanation from Salvadorean authorities, either here or reported from El Salvador (a fact which in itself suggests unwillingness to confess their motives); but I can think of only one likely answer, which is that when it came to the crunch (were they, perhaps, expecting it not to, thinking the talks would break down because of the Hondurans maintaining their odd-man-out position?) the Salvadoreans were too jealous of Honduras to agree to a development fund and policies calculated to benefit Honduras more (and which, in the short term, might be claimed by President Lopez Arellano's government as a triumph, to the consequent strengthening of his position). I suspect the Salvadorean hawks of cutting off Central America's nose to spite Honduras' face. The matter may be complicated by Salvadorean current internal politics. In any case, my colleagues in San Salvador will be in a better position to comment.

5. Whatever the reasons for the Salvadoreans' intransigence, it is to be hoped, for the sake of the Common Market, and hence the greater prosperity of the Central American countries, that more moderate counsels will prevail by the time the Foreign Ministers meet, and that the work of a year represented by the Modus Operandi compendium will not go down the drain, but that it will eventually be signed in its present form. In that hope, I am forwarding a copy by next bag. (We were only able to get two copies of the document from the SIECA Secretariat before they left, and other addressees will have to put up with a version extracted from the newspapers). It covers the same subjects as the previous version of which copies, and a short summary in English, were distributed by Weymes under cover of a compliments slip dated 10 September following up his letter 6/3 of 8 September reporting on the Economic Ministers' 3rd Meeting in Managua; and has additions embodying agreements on adoption of the Regulations to the Protocol of San José, the eventual drawing up of various further rules and regulations, and the ratification, depositing and application of conventions, etc. The document is too long for us to attempt to translate it, at least at the present juncture, but the following comments on its more important contents may be of interest.

Received before this letter

6. Industrial Policy

The most important agreements in this field relate to the establishment of a list of basic Central American industries, to be developed jointly. In the first stage three basic industries would be established - petrochemicals, paper pulp, and steel - which would also involve their respective subsidiaries. The Development Fund would play a preponderant part in their development. Another important proposal is for regional agreements relating to certain branches of industry - such as the agreement on textiles in 1967 - designed to restrain the region's total installed

1	2	1	1	2
cms		Ref.:		ins
			FCO 7 / 1460	
<small>Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.</small>				

THE NATIONAL ARCHIVES

RESTRICTED

capacity in a given industry from growing out of hand in excess of its total needs. Industries provisionally selected for such regional agreements are:

metal mechanics,
agroindustries of large vegetable fibres,
analagous artificial fibre industries,
pharmaceuticals,
oils and greases,
leather,
consumer goods for domestic consumption.

The new industrial policy would be complemented by the uniform application in all regional countries of the Regulations to the Agreement on Fiscal Incentives. (I.e., so that developing industry in one regional country should not be unduly favoured by the grant of special privileges not obtaining in others.)

Tariff Policy. The "flexibilizing" mechanism is designed to legalize departures from the uniform tariff in certain cases where a country wants a period of tariff protection for a nascent industry - provided that the Economic Council agrees, the exceptional tariff measures can be taken by executive action without the delays hitherto involved in obtaining approval from the legislative bodies in the regional countries.

Agricultural Policy. The Ministers considered that although the "Protocol of Limon" covering basic grains was theoretically an adequate instrument for regulating intra-regional trade, it had not functioned very well, and greater encouragement needed to be given to national bodies dealing with production and price stabilization - such as the Costa Rica's National Production Council - to bring about integrated operating policies. (I.e., to avoid, for example, producing large surpluses in one country of a grain that can be produced more cheaply in another.) The Ministers also agreed on the need for silos and for a fund to assist in price stabilization (the FAO would be asked to provide \$12.5 million for this purpose).

Safeguard Clause. This is a euphemistic description of a special provision whereby the unilateral measures which individual countries are prone to adopt in defence of local industries, and which have hitherto been in breach of CACOM agreements, could be legalized given the approval of the Economic Council. (A sin against the letter and spirit of the Common Market would cease to be a sin if granted the Economic Council's absolution.)

The Origin of Merchandise agreement is designed to promote intra-regional trade by permitting free interchange of articles of regional origin. To do this it tries to lay down exact and indisputable definitions of what goods shall be taken as being of regional origin, and which shall not, depending upon the possible percentage of non-regional raw materials or parts in their make-up, disputes over which have constantly occurred to snag intra-regional trade in the past. There are provisions for special cases and transitory provisions, too.

Protocol of San José. There was agreement that the agreed regulations for imposing the levies provided for under this

1	2	1	1
cms		Ref.:	ins
		FCO 7 / 1460	2

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

RESTRICTED

agreement should be uniformly applied by all member countries. (Which has not hitherto been the case, with the result that industries in some countries where the levies are being fully imposed have been labouring under a handicap.)

Fund for the Promotion of Industrial and Agricultural Development. The idea is that this should be a separate fund from those ordinarily at the disposal of the Central American Bank or Economic Integration (CABEI or BCIE), with its own distinctive orientation, and specially soft terms, with the aim of correcting unbalanced development within the region. The proposition is the just one that regional countries which have benefitted most from the Common Market should contribute proportionately more, and those less benefitted should get comparatively more support from the Fund. (The difficulty has been, of course, to agree on the precise interpretation of "comparatively" into cash figures.)

7. The President of Costa Rica, in statements to the press and on television during the last couple of days, has expressed himself fed up with the Common Market and all the endless mean and petty squabbles which have brought about the present impasse (he bitterly cited, as an instance, Honduras' action in stopping a consignment of Salvadorean maize intended as relief for Costa Rican victims of the flood disaster) and spoke of Costa Rica's leaving CACOM. Personally I think he was only giving vent to his understandable feelings (while perhaps silently thinking it would be no bad thing if his words were to give other CACOM members a bit of a shock).*

8. The fact is that, despite all the obstacles to intra-regional trade that are constantly being put in the way of traders by the arbitrary actions of member governments, the Central American Chamber of Compensation reports that in the first 11 months of this year compensation operations within the Common Market reached a total of \$CA 255 million, an increase of \$CA 48 million over the same period during 1969. This is but another indication of the fact that integration has acquired its own momentum, and that although the squabbles of the politicians may drag on it, they are not likely to halt it.

9. We now await the next meeting of the Central American Foreign Ministers, which it has just been announced that the Nicaraguans are proposing should take place on 4 January.

(I. M. Hurrell)

* P.S. Lawyers, the Chamber of Commerce and the press here have come out against the President's hasty remarks and in favour of continuing the effort to consolidate integration. As today's "La Republica" says in its editorial: "We Central American countries are condemned - if we may use that term - to live together".

c.c.
E.W.M. Magor, Esq., CMG, OBE,
Commercial Relations & Export Dept.,

H.G.B. Lynch, Esq., E.C.G.D.,
San Salvador
Managua
Tegucigalpa
Guatemala City
British Honduras

1	2	1	1	2
cms		Ref.:		ins
		FCO 7 / 1460		

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00043

LA REPUBLICA

14 Dic. 1977

la caricatura de hoy por kokin

BETTER DISMOUNT -
YOU WON'T GET ANYWHERE
ON THAT USELESS HACK!

MEJOR BAJATE,
QUE CON ESE RUCO
NO VAS A
NINGUN LADO!



DON PEPE

(AND with
what she
has to climb...)

1 2
cms

Ref.:

FCO 7 / 1460

THE NATIONAL ARCHIVES

1

Ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00044

CONFIDENTIAL

RECEIVED IN
REGISTRY
29 DEC 1970
AG/b



BRITISH EMBASSY,

SAN SALVADOR,

21 December, 1970.

Ent
copy to
A.C. Hall
C.R.E.D.
D.I.I.
Mrs. MacColl
Econ. Dept
Mr. Clissold
Res Dept

(51)

6/2

Dear Austin,

Central American Common Market -
"Modus Operandi" Discussions at San José.

On return from San José last week, the Minister of Economy, Dr. Armando Interiano, issued a communique setting out the Government's attitude to the abortive negotiations.

2. Basically, the Government's reasons for not signing the "Modus Operandi" were as follows:-

- (a) The creation of the Industrial and Agricultural Production Fund and the formulation of the industrial policy was too restrictive and implied an excessive interference into private enterprise by the Central American Economic Council.
- (b) Both the public and private sectors doubted whether the proposed scheme would accelerate the regions economic growth - rather the contrary.
- (c) All through the talks, at Guatemala City and Managua, as well as at San José, the Salvadorean delegation had unsuccessfully sought clarification on the influence the Fund would exert on the trend in monetary reserves and inflationary movements. No clearcut answer could be given.
- (d) The system of calculating the contribution to the CACM Fund by individual member-states did not reflect the true situation - particularly with regard to restricted markets. The Salvadorean Government preferred the yardstick of G.N.P. increase or industrial investment figures to assess the developing status of each country.

3. Underlying the Salvadorean official explanation for puncturing the self congratulatory atmosphere developing at San José during the marathon round the clock discussions, was the reluctance to subsidise lagging industrial growth

/in Honduras

P.B. Austin, Esq.,
American Department,
F.C.O.

c.c. E.C.G.D., C.R.E.D. and Chanceries at: Managua, Guatemala City, San José and Tegucigalpa.

Miss Allott
TEB MI
T u lee
13BA/
29/12

THE NATIONAL ARCHIVES

1 | 2 | 1 | 2

cms | Ref.: | ins

FCO 7 / 1460

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00045



in Honduras, and to a lesser extent in Nicaragua, as a price to pay for revitalising the dormant CACM organisation when the Hondurans are still blocking the road route to the south. The business community fully supports the Government's attitude.

4. Nevertheless, El Salvador certainly are anxious to see the Regional organisation put back on the rails. Ministerial pronouncements subsequent to the San José talks all express readiness to seek new and more effective formulas for achieving regional integration. To reinforce this desire, the Government has emphasised their acceptance of new regulations directly stemming from the San José Protocol clauses and Fiscal Industrial Incentives agreements.

Yours sincerely,
Rex Farrar
(R.G. Farrar)

1	2				
cms		Ref.:			
			FCO 7 / 1460		
				1	2
				Ins	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

THE NATIONAL ARCHIVES

(B)

RECEIVED IN
REGISTRY No. 13
16 DEC 1970
A. 6/6



BRITISH EMBASSY,
SAN SALVADOR.

8 December, 1970.

6/2.

Mrs MacLoll *Economic*
Economists *13 PA*
Mr. Clissold *Rec D. 16/12*
p.a.

Dear Austin,

C.A.C.M. - Draft Regulations -
San José Protocol

With reference to John Weymes' letter of 3 December, El Salvador has now introduced the regulations agreed at the Special Committee meeting in Guatemala City on 8/9 October. The relevant Decree No. 36 was signed by the President on 26 October and came into effect on 29 October, the date of publication in the Diario Oficial. The Spanish text of the Decree is enclosed. Its contents follow closely those enclosed with Malcolm Creek's letter of 23 November to C.R.E.D.

As regards the preamble, the Salvadorean version has an interesting third paragraph which says "up to this date no regulation has been issued in respect of the Protocol (of San José) which therefore presents difficulties in its implementation".

Yours ever,
Rex Farrar
(R.G. Farrar)

B.P. Austin, Esq.,
American Department,
F.C.O.

c.c. Chanceries at: Guatemala
Managua
San José
Tegucigalpa

c.c. E.C.G.D.
C.R.E.D., Department of Trade and Industry.
E.S.B., Department of Trade and Industry.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2

cms

Ref.: FCO 7 / 1460

1 1

Ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Enter CACM & resubmit

70-910-42-502-008-804 letra b) C 592.500.00 del Presupuesto General; y los pagos se harán mediante depósitos a la cuenta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en los siguientes: U. S. \$ 276.223.00 en el Federal Reserve Bank of New York, 33 Liberty Street, New York, N. Y. 10045, Estados Unidos de América; 134.130.00 pesos mexicanos en el Banco de México, S. A. cuenta B, México 1, D. F.; 23.359.00 marcos alemanes en el Deutsche Bundesbank, D-6 Frankfurt 1, República Federal de Alemania; 3.691.00 pesos argentinos en el Banco Central de la República Argentina, San Martín, 275, Buenos Aires, Argentina; 114.84 florines holandeses en el Algemene Bank Nederland N. V., Account L, Amsterdam C, The Netherlands.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, GAVIDIA H.

**MINISTERIOS DE HACIENDA
Y DEL INTERIOR**

**RAMOS DE HACIENDA
Y DEL INTERIOR**

Acuerdo Nº 1032.

San Salvador, 29 de septiembre de 1970.
En atención a gestiones de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo Nº 250, de fecha 6 de marzo del presente año, en lo concerniente a la "Emisión Conmemorativa IV Feria Internacional", en la forma siguiente:

1º) En la cláusula referente a los piñones, se substituye donde dice: "y en el derecho irá otro piñón cuyo segmento parece cubierto por la proyección del croquis de El Salvador", por el texto siguiente: "y en el derecho irá otro piñón que hará contacto con el croquis de El Salvador";

2º) Se substituye el color del croquis terráqueo, que en el acuerdo aparece señalado como verde suave, por el de color café claro desvanecido.

—Comuníquese. (Rubricado por el señor Vicepresidente, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República). El Ministro de Hacienda, GAVIDIA H.— El Subsecretario del Interior, Encargado del Despacho, BOLANOS.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 546.

San Salvador, 6 de octubre de 1970.
Vista la solicitud presentada por el doctor Juan Adalberto Menjivar, mayor de edad, abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A.", "ADOC, S. A.", o simplemente "ADOC" de esta plaza comercial; contraída a que se reforme el Acuerdo Ejecutivo Nº 307 de fecha 9 de junio del año en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 126, Tomo 228, del 13 de julio de este mismo año, en el sentido de establecer que la denominación de la Sociedad a que dicho acuerdo se refiere, es actualmente como se deja expresado y no "Calzado Salvadoreño, S. A.", como aparece en dicho acuerdo; y

CONSIDERANDO:

1º—Que corre agregada a las diligencias copia fotostática de la Escritura Pública en virtud de la cual la referida Sociedad adoptó su nueva denominación; Escritura que aparece inscrita al Nº 40 del Libro 46 que lleva el Juzgado Primero de lo Civil y de Comercio de este distrito;

2º—Que la nueva denominación ha sido reconocida ya a dicha Sociedad por Acuerdo Ejecutivo Nº 73 de fecha 27 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 38, Tomo 226, del 25 de febrero de este mismo año; y

3º—Que es procedente acceder a lo pedido;

POR TANTO,

de acuerdo con las razones expuestas, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía,

ACUERDA:

1º—Reformar el Numeral 1º de la parte positiva del Acuerdo Ejecutivo Nº 307 de fecha 9 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 126, Tomo 228 del 13 de julio de este mismo año, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

"1º—Exonerar totalmente a la Sociedad "Empresas ADOC, S. A.", "ADOC, S. A.", o solamente "ADOC", de este domicilio, del pago del Impuesto de Estabilización Económica creado por el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos) respecto de las importaciones extraregionales de bienes de capital, materias primas, productos semielaborados y envases, así como de los combustibles y lubricantes destinados exclusivamente al proceso industrial, excepto gasolina, siempre que dichas importaciones se realicen para destinarlas a la producción de zapatos para hombres, señoras y niños".

2º—El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Vicepresidente, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República). El Subsecretario de Economía, Encargado del Despacho, NOYOLA.

(Recibo de la Colecturía Nº 13122).

**MINISTERIOS DE ECONOMIA
Y DE HACIENDA**

DECRETO Nº 36.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que El Salvador, por Decreto Nº 145 de fecha 16 de octubre de 1968, publicado en el Diario Oficial Nº 195, Tomo 221 del día 17 del mismo mes y año, ratificó legislativamente el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos), conocido comúnmente por "Protocolo de San José", que creó el impuesto de Estabilización Económica; y efectuó el correspondiente depósito el día 30 del mismo mes y año;

II—Que conforme el Art. 20 del Protocolo en mención, corresponde al Consejo Económico Centroamericano emitir los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho instrumento;

1	2	1	2
cms		Ins	
Ref.:		FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			

00048

III—Que hasta la fecha no se ha emitido ningún Reglamento para dicho Protocolo, lo que plantea dificultades en su aplicación;

IV—Que los Vice-Ministros de Economía encargados de los asuntos relativos a la integración Económica Centroamericana, excepto el de Honduras que no concurrió, acordaron en reunión celebrada en la ciudad de Guatemala el 10 de octubre del año en curso que cada uno de los países centroamericanos representados adopten este Reglamento;

POR TANTO,

de acuerdo con las razones expuestas, DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO DE ESTABILIZACION ECONOMICA CREADO POR EL PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA DE LA BALANZA DE PAGOS).

CAPITULO I

DE LOS ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que deben seguirse para la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, creado por el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que contiene las medidas de emergencia para la defensa de la balanza de pagos.

CAPITULO II

TERMINOLOGIA

Artículo 2

Para la correcta aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, los términos empleados en este Reglamento, que a continuación se mencionan, tendrán el siguiente significado:

Protocolo de San José o el Protocolo:

El Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (medidas de emergencia de defensa de la balanza de pagos), suscrito en San José, Costa Rica, el 1º de junio de 1968.

Consejo Económico:

El Consejo Económico Centroamericano, creado por el Tratado General.

Consejo Ejecutivo:

El Consejo Ejecutivo, creado por el Tratado General.

Secretaría Permanente, Secretaría o SIECA:

La Secretaría Permanente, creada por el Tratado General.

Ministerio de Economía:

El que tiene a su cargo los asuntos de Integración Económica.

Impuesto de Estabilización:

El gravamen creado por el Protocolo de San José.

Código Aduanero o CAUCA:

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano suscrito en Guatemala el 13 de diciembre de 1963.

RECAUCA:

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme, aprobado por el Consejo Económico durante su Décimosexta Reunión.

Convenio de Incentivos Fiscales:

El Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en San José, Costa Rica, el 31 de julio de 1962.

Empresas pertenecientes a Industrias Nuevas de Particular interés para el desarrollo económico de Centroamérica:

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo, se entenderá que son empresas pertenecientes a industrias nuevas de particular interés para el desarrollo económico de Centroamérica, aquellas que, establecidas o no, produzcan los bienes a que se refieren los incisos a) y b) o se encuentren en la situación contemplada en el inciso c), de dicho artículo.

Materias Primas:

Se entiende por materias primas para los efectos del Artículo 10 del Protocolo todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se incorporan en el producto final o en el respectivo proceso de producción y que figuran en la lista que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento.

Artículos semielaborados:

Son aquellos que siendo producidos con materias primas, sirven como elementos intermedios para producir otros bienes.

Bienes de Capital:

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo se entenderá como bienes de capital, los utilizados para elaborar o transformar otros productos o para prestar un servicio de carácter productivo, que no se consumen en un solo ciclo de producción y que en ambos casos figuren en la lista que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento.

Envases:

Son todos aquellos bienes cuyo uso esencial es el de contener cualquier clase de productos.

Valor Agregado:

Es el valor total de la producción a precios de mercado, ex-fábrica, menos: el valor de las materias primas, los repuestos, lubricantes, energía eléctrica, combustibles y servicios adquiridos de otras empresas los impuestos indirectos, y las utilidades netas que excedan del veinte por ciento (20%) sobre el capital propio de la empresa. Para los efectos de esta definición, se entiende por capital propio el monto que resulta de la diferencia entre el activo total y el pasivo total de la empresa.

Alto Valor Agregado:

Exclusivamente para efectos del Artículo 10 del Protocolo de San José se entenderá que es el valor agregado en el proceso industrial que es igual o mayor a un 45 por ciento del valor total de la producción a precios de mercado ex-fábrica.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2 1 2

cms Ref: FCO 7 / 1460

1ms 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Gasto Total Anual en Divisas:

Es el promedio anual del valor de los bienes, (excepto maquinaria y equipo) y de los servicios, tales como regalías, intereses, dividendos y los demás que figuran en el Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional, adquiridos fuera del país para la producción de la empresa. El gasto en divisas se calculará sumando:

- i) El promedio del valor CIF de las importaciones de los indicados bienes que se pretende realizar en un periodo de 5 años; más
- ii) El promedio de valor de las importaciones de servicios que se pretende realizar en el indicado periodo de 5 años; y
- iii) El valor de la depreciación anual de la maquinaria y equipo importados calculado por el método lineal para un periodo de 10 años.

Beneficio Neto en la Balanza de Pagos:

Se entenderá que hay beneficio neto en la balanza de pagos:

- i) En proyectos que se van a dedicar únicamente a sustituir importaciones provenientes de cualquier país, cuando el valor CIF anual de las importaciones que se pretende sustituir es mayor que el gasto total en divisas.
- ii) En proyectos que se van a dedicar exclusivamente a exportar hacia cualquier país, cuando el valor FOB anual de las exportaciones que se pretende realizar es mayor que el gasto total en divisas; y
- iii) En proyectos que contemplen sustituir importaciones y realizar exportaciones, cuando el valor anual de tal sustitución de importaciones adicionado con el valor anual de las exportaciones, es mayor que el gasto total en divisas.

Para el cálculo del beneficio neto en la balanza de pagos se considerará que la capacidad anual del proyecto en términos de unidades y en condiciones normales de producción, es igual:

- a) En el caso del numeral i) anterior, al volumen de las importaciones anuales que se pretende sustituir;
- b) En el caso del numeral ii) anterior, al volumen de las exportaciones anuales que se pretende realizar; y
- c) En el caso del numeral iii) anterior, al volumen de las importaciones anuales que se pretende sustituir más el volumen de las exportaciones anuales que se espera realizar.

Las importaciones a sustituir se valorarán tomando como base el precio promedio CIF de las importaciones durante los últimos tres años; y la valoración de las exportaciones a realizar se efectuará con base en el precio promedio FOB contemplado en el proyecto, el cual deberá estar en consonancia con el precio internacional.

Importantes beneficios netos en la balanza de pagos:

Para efecto exclusivo de la aplicación del Art. 10 del Protocolo de San José, se entiende que hay importantes beneficios netos en la balanza de pagos:

- i) Cuando el valor CIF de las importaciones procedentes de cualquier país que se pretende sustituir es mayor en un 50%, por lo menos, que el *gasto total en divisas* en que se estime incurrirá el proyecto; o

ii) Cuando el valor FOB de las exportaciones hacia cualquier país es mayor en un 25% por lo menos, que el *gasto total en divisas* en que se estime incurrirá el proyecto; o

iii) Cuando la suma del valor CIF de las importaciones procedentes de cualquier país que se pretenden sustituir y del valor FOB de las exportaciones hacia cualquier país que se espera realizar, es mayor en un 50% por lo menos, que el *gasto total en divisas* en que se estime incurrirá el proyecto.

CAPITULO III**DEL SUJETO DEL IMPUESTO****Artículo 3**

Quedan sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica todas las personas naturales o jurídicas que, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, internen en el territorio nacional mercancías destinadas a su uso o consumo definitivo y que no gocen de las exenciones previstas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Protocolo de San José.

Artículo 4

Quedan también sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica las personas naturales o jurídicas que tienen derecho o exenciones o rebajas arancelarias por virtud de un contrato, acuerdo o decreto de clasificación industrial, bien sea que éste se funde en las leyes nacionales de fomento industrial o en el Convenio de Incentivos Fiscales.

Artículo 5

Las personas sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica podrán hacer efectivo éste directamente o por medio del agente aduanero que haya actuado como su representante ante la Aduana en la operación que originó el gravamen.

CAPITULO IV**PERSONAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO****Artículo 6**

No pagarán el Impuesto de Estabilización las personas que importen cualquiera de las mercancías que figuran en el Anexo 1 del Protocolo de San José, o se hallen en alguna de las otras situaciones previstas en el Artículo 9 de dicho Instrumento o hayan sido exoneradas del pago del mencionado gravamen de conformidad con los Artículos 10, 11 ó 12 del citado Protocolo.

Artículo 7

Para gozar de la exención contemplada en el literal a) del Artículo 9 del Protocolo deberá probarse, a la Aduana correspondiente que las mercancías que se trata de internar gozan de libre comercio o de tratamiento preferencial de conformidad con el Tratado General u otro instrumento de la Integración Económica. Cuando las mercancías que se trate de internar no gocen de libre comercio, estarán exentas del pago del Impuesto de Estabilización si se prueba que son originarias de un Estado Centroamericano.

Las pruebas se rendirán siguiendo los procedimientos previstos en el CAUCA y RECAUCA.

1

2

Ref.:

FCO 7 / 1460

1

Ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

THE NATIONAL ARCHIVES

Artículo 8

Las Aduanas reconocerán la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, en los casos previstos en los literales b), c) y d) del Artículo 9 del Protocolo, si el interesado presenta, juntamente con los documentos que deben amparar la importación de conformidad con el CAUCA, copia del acuerdo, decreto o resolución del Poder Ejecutivo, extendido por medio de la dependencia competente, en el que conste que el importador goza de la exención aludida por disposición de leyes especiales distintas de las de fomento industrial o del Convenio de Incentivos Fiscales y su Protocolo, por virtud de un contrato o concesión aprobado por el Poder u Organismo Legislativo, o que se trata de una persona, misión o institución que goza de franquicias diplomáticas o de exenciones arancelarias por virtud de un acuerdo internacional.

Artículo 9

La exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, contemplada en el literal e) del Artículo 9 del Protocolo, se reconocerá por el solo hecho de que la Aduana por donde se realice la importación compruebe que las mercancías que se trata de amparar en aquella, son de las que figuran en el Anexo 1 de dicho instrumento.

Artículo 10

Las Aduanas no exigirán el pago del Impuesto de Estabilización, en los casos contemplados en los Artículos 10 y 11 del Protocolo si el interesado presenta, junto con los documentos que deben amparar la importación de conformidad con el CAUCA y sus reglamentos, copia del acuerdo o decreto del Poder Ejecutivo, en el ramo correspondiente por medio del cual se le exonera del pago del referido gravamen.

Artículo 11

Las solicitudes que se hagan al Poder u Organismo Ejecutivo para obtener la exoneración del pago del Impuesto de Estabilización Económica, deberán contener, como mínimo:

- a) La designación precisa de la autoridad a quien se dirigen;
- b) El nombre, razón social o denominación, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario, cuando la petición se haga por medio de apoderado;
- c) Apartado postal o dirección exacta del interesado, para recibir notificaciones, en la ciudad en que está el asiento de la autoridad a quien se dirige la solicitud;
- d) Justificación técnica y económica de la exoneración solicitada, indicación concreta de lo que se pide y expresión del fundamento legal correspondiente; y
- e) Lugar y fecha de la solicitud y firma del solicitante, mandatario o representante legal.

Con la solicitud a que se refiere este Artículo deberá presentarse el poder legalmente otorgado si aquella se hiciera por medio del mandatario, salvo que la personería de éste estuviera ya acreditada ante el Ministerio respectivo, caso en el cual únicamente se indicará la fecha y el motivo de su presentación y, si lo tuviere el número del expediente en el cual consta. Cuando el interesado lo considere conveniente, podrá pedir que el poder se rzone en los autos y se le devuelva.

Con la solicitud se presentarán, asimismo, los demás documentos que las leyes especiales señalen y, en su caso los que indica el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 12

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las solicitudes de exención del pago del Impuesto de Estabilización podrán hacerse, en su caso, en el mismo escrito en que se pida la exención del pago de impuestos a la importación, situación en la cual la solicitud deberá formularse de acuerdo con lo que determinen las leyes o reglamentos especiales.

CAPITULO V**DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIRSE PARA EXONERAR EL PAGO DEL IMPUESTO****Artículo 13**

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo el Poder u Organismo Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente del pago del Impuesto de Estabilización a las empresas que se encuentren en cualquiera de las situaciones contempladas en los literales a), b) o c) del mencionado Artículo, si la SIECA no hubiera notificado de conformidad con los procedimientos que el Consejo Ejecutivo ha establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo IX del Tratado General que existe producción en Centroamérica de los bienes de capital, materias primas, productos semielaborados, envases combustibles y lubricantes, excepto gasolina, que las empresas necesiten para sus procesos industriales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá denegar la exoneración a que en él se alude, si el estado de la balanza de pagos ha continuado agravándose o hubiera motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

Las condiciones actuales y futuras de la balanza de pagos se determinarán tomando como base los informes que en cada caso rinda el Banco Central.

Artículo 14

Cuando el Poder u Organismo Ejecutivo opte por otorgar la exoneración del Impuesto de Estabilización Económica a que se refiere el Artículo anterior, aquella se concederá a las empresas y en los porcentajes que en seguida se indican:

- i) las que produzcan bienes de capital, de 80 a 100%;
- ii) las que produzcan materias primas, de 60 a 80%;
- iii) las que queden comprendidas en el inciso b) del Artículo 10 del Protocolo, de 50 a 70%; y
- iv) las que queden incluidas en el inciso c) del Artículo indicado en el numeral anterior, de 40 a 50%.

Artículo 15

Si por virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 13 anterior el Poder u Organismo Ejecutivo deniega la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica y la parte afectada manifiesta inconformidad con lo resuelto y demuestra, a satisfacción del Ministerio de Economía, que en Centroamérica no existe producción de la mercancía que trata de importar libre de tal pago, en condiciones adecuadas de precio, cantidad y calidad, dicho Ministerio

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives leaflet.

1 2
cms
Ref.:
FCO 7 / 1460
THE NATIONAL ARCHIVES
1 2
ms

someterá el asunto a la consideración del Consejo Ejecutivo de conformidad con los procedimientos que éste ha establecido para darle cumplimiento a lo prescrito en el Artículo IX del Tratado General.

Mientras no se haya agotado el trámite previsto en el párrafo precedente, el Poder u Organismo Ejecutivo no podrá conceder la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, salvo que lo haga bajo condición de que se rinda fianza suficiente para reponer de dicho pago, en su caso.

Artículo 16

En ningún caso el Poder u Organismo Ejecutivo concederá exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, con base en lo que dispone el artículo 10 del Protocolo, si el interesado no demuestra previamente que las mercancías que pretende importar al amparo de tal exención, son indispensables para la operación de su empresa.

Artículo 17

Los acuerdos, decretos o resoluciones por medio de los cuales el Poder u Organismo Ejecutivo conceda exención total o parcial del pago del Impuesto de Estabilización Económica, se comunicará al Consejo Ejecutivo, a través de la SIECA, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su notificación a los interesados, y deberán contener, además de los requisitos que señalen otras leyes o reglamentos, los siguientes datos:

- a) Nombre, razón social o denominación, domicilio y giro de la persona natural o jurídica a quien se concede la exención;
- b) Cantidad, valor y clase de las mercancías a importarse;
- c) Indicación concreta de si la exención es total o parcial y, en este último caso, del porcentaje del Impuesto cuyo pago se exonera; y
- d) Declaración expresa de que la exoneración puede ser cancelada si el Consejo Ejecutivo así lo acordare de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 18

El Consejo Ejecutivo, con base en los estudios que al efecto realice la Secretaría Permanente, podrá resolver que se dejen sin lugar ni efecto exenciones del pago del Impuesto de Estabilización Económica que el Poder u Organismo Ejecutivo hubiera otorgado, si encuentra que las personas favorecidas no son de aquéllas a que se refiere el Artículo 10 del Protocolo o que dichas exenciones amparan mercancías distintas de las mencionadas en dicho Artículo.

Artículo 19

El Poder u Organismo Ejecutivo dejará sin valor la exención a que se refiera la resolución del Consejo Ejecutivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha del documento por medio del cual la SIECA transmita a los Estados el acta certificada en que aquella conste.

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo dará lugar a que la exención otorgada se considere como un subsidio a la exportación.

Artículo 20

La resolución del Consejo Ejecutivo, a que se refieren los dos artículos precedentes, producirá sus efectos no sólo respecto del acuerdo, decreto o resolución del Poder u Organismo Ejecutivo que motivó su emisión, sino también de cualquier otro que se encuentre en una situación similar.

Artículo 21

Para los efectos del Artículo 11 del Protocolo, se entenderá que una empresa agrícola o industrial está siendo afectada por el pago del Impuesto de Estabilización Económica, cuando sus costos se hayan elevado de tal manera que sus ventas se vean reducidas en un veinticinco por ciento o más del promedio de los últimos tres años.

Cuando por razón del tiempo que tenga de haber iniciado sus operaciones una empresa no sea posible establecer el promedio de ventas a que se refiere el párrafo anterior, el efecto del pago del Impuesto de Estabilización se calculará tomando como base la situación de otras empresas que operen en condiciones similares u otros criterios análogos.

Artículo 22

Si se presentare alguna de las circunstancias previstas en el Artículo anterior y se demostrare, además, que tal situación no se debe a una inadecuada utilización de la capacidad instalada, a deficiencias de carácter administrativo, a políticas de producción o venta desafortunadas, a una alta distribución de utilidades, u otros hechos análogos se entenderá que la empresa correspondiente está siendo seriamente afectada por la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica y que, por tanto podrá ser exonerada, total o parcialmente, del pago de dicho Impuesto.

Artículo 23

El Consejo Ejecutivo emitirá parecer favorable para que a una empresa se le conceda exoneración total, en el caso previsto en el Artículo 11 del Protocolo, cuando se le haya probado que la situación desfavorable porque aquélla atraviesa se debe exclusivamente al pago del Impuesto de Estabilización.

Si dicho Consejo no emitiere resolución o no se reuniera dentro de un plazo de 90 días, contado a partir de la fecha en que fuere presentada a la Secretaría la solicitud correspondiente, la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de la SIECA.

No obstante el parecer favorable del Consejo Ejecutivo o, en su caso de la Secretaría, para conceder exoneración total a las empresas a que alude el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá otorgarla de manera parcial o denegarla si el desequilibrio de la balanza de pagos persiste o hubiere motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

Las condiciones actuales y futuras de la balanza de pagos se determinarán tomando como base los informes que en cada caso rinda el Banco Central.

Artículo 24

Los documentos justificativos de que una empresa agrícola o industrial está siendo seriamente afectada por el pago del Impuesto de Estabilización Económica, a que alude el Artículo 22, anterior, consistirán en lo siguiente:

- a) Información sobre la situación de la industria y organización de la empresa, con indicación de personal, sueldos, salarios y prestaciones sociales;
- b) Lista de los inmuebles, instalaciones, maquinaria y equipo propiedad de la empresa;

1	2	1	1	2
cms		Ref.:		Ins
		FCO 7 / 1460		
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				

00052

- c) Estados contables de la empresa, debidamente certificados por un Contador Público autorizado, que incluya por lo menos: balance general o de situación a la fecha de la solicitud, cuadro de pérdidas y ganancias de los tres últimos años, cuadro de producción y ventas durante el mismo periodo;
- d) Detalle de las importaciones realizadas para el proceso productivo, durante los tres últimos años, con indicación del monto del Impuesto de Estabilización, de los gravámenes arancelarios, tasas y demás cargos que se hayan pagado;
- e) Cuadro de los precios de venta ex-fábrica en los últimos tres años, de los artículos producidos por la empresa; y
- f) Cualquier otro dato que pueda servir para determinar los efectos del pago del Impuesto de Estabilización en la operación de la empresa.

Artículo 25

La falta no justificada de cualquiera de los documentos a que se refiere el Artículo anterior o el no suministro de los adicionales que solicite la Secretaría Permanente, dará lugar a que no se le dé curso a la correspondiente solicitud.

Artículo 26

La Secretaría Permanente, con base en las pruebas enumeradas en el Artículo 24 y en las adicionales que la misma haya obtenido, elaborará el dictamen que ordena el Artículo 11 del Protocolo, dentro de un plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que le fuere presentada la solicitud. La solicitud correspondiente y el dictamen indicado, se someterán a la consideración del Consejo Ejecutivo en su próxima reunión.

Dicho Consejo no podrá abstenerse de conocer la solicitud en la reunión en que se le someta.

Artículo 27

Las exenciones que se otorguen con base en el Artículo 11 del Protocolo deberán limitarse a lo estrictamente indispensable para la operación de la empresa interesada.

CAPITULO VI

DEL AUMENTO O REDUCCION DEL IMPUESTO

Artículo 28

Para los efectos del párrafo segundo del Artículo 5 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado signatario sólo podrá aumentar el Impuesto de Estabilización Económica en el caso de mercancías comprendidas en rubros arancelarios pendientes de equiparación y cuyos derechos se cobren por disposición de leyes nacionales.

Artículo 29

Para los efectos del Artículo 6 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado signatario sólo podrá reducir la suma a pagar en concepto del Impuesto de Estabilización, cuando se trate de mercancías comprendidas en rubros arancelarios pendientes de equiparación o incluidos en un instrumento de la Integración Económica que no se halle en vigencia en todos los países centroamericanos.

Lo anterior será aplicable, asimismo, a las mercancías comprendidas en rubros arancelarios equiparados en forma progresiva.

Artículo 30

Los acuerdos, decretos o resoluciones por medio de los cuales el Poder u Organismo Ejecutivo haga uso de las facultades a que se refieren los Artículos 5, párrafo segundo, y 6 del Protocolo, deberán contener, además de los requisitos que señalen otras leyes y disposiciones aplicables, el monto del aumento o rebaja del Impuesto de Estabilización y la descripción de los rubros arancelarios sobre los cuales se aplicarán.

Tales acuerdos, decretos o resoluciones se comunicarán a los demás Gobiernos, a través de la SIECA, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

CAPITULO VII

DEL CALCULO Y DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Artículo 31

Los gravámenes arancelarios sobre los cuales debe hacerse el cálculo del Impuesto de Estabilización Económica serán los que se encuentren vigentes a la fecha de aceptación de la póliza según los términos del Artículo 102 del CAUCA y de la Sección 5.09 del RECAUCA.

La circunstancia de que tales gravámenes estén o no equiparados no afectará lo prescrito en el párrafo anterior.

Artículo 32

El Impuesto de Estabilización se calculará al momento de la liquidación de la póliza, por el Vista que haya sido designado para practicar el aforo de las mercancías.

Dicho cálculo se efectuará tomando como base el total que hayan arrojado los gravámenes arancelarios correspondientes, con exclusión de las multas, tasas y otros cargos que sean aplicables.

Artículo 33

En la póliza deberá indicarse el monto que arroje el Impuesto de Estabilización y dejarse constancia de que tal monto corresponde a dicho gravamen.

Cuando se aumente el monto del Impuesto de Estabilización o se disminuya la suma a pagar en concepto del mismo, en razón de lo que disponen los Artículos 5, segundo párrafo y 6 del Protocolo, también deberán consignarse en la póliza el número y fecha del decreto acuerdo o resolución del Poder u Organismo Ejecutivo mediante el cual se haya autorizado la medida de que se trate.

Artículo 34

El pago del Impuesto de Estabilización se hará en forma simultánea con los derechos tasas y demás cargos aplicables a la importación y en ningún caso podrán retirarse las mercancías de la aduana si no se presenta constancia de tal pago.

Tampoco podrán retirarse las mercancías, bajo caución o depósito, si aquella o éste no cubren asimismo el monto estimado del Impuesto de Estabilización, cuando proceda su cobro.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 35

Contra las resoluciones que dicten las aduanas, con motivo de la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, cabran los recursos que determina el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

Ref.: 1 2

1 1

ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Artículo 36

Los recursos a que se refiere el Artículo anterior se interpondrán y sustanciarán en la forma y tiempo previstos en el CAUCA y el RECAUCA.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 37**

La lista de productos exentos del pago del Impuesto de Estabilización Económica, que figura en el Anexo 1 del Protocolo podrá ampliarse por el Consejo Económico de conformidad con los criterios y procedimientos que el mismo establezca.

Artículo 38

El Consejo Ejecutivo hará a los Gobiernos las recomendaciones que estime oportunas sobre las políticas de exención del pago del Impuesto de Estabilización que estén siguiendo. A este efecto, encomendará a la Secretaría Permanente la realización de los estudios que considere necesarios.

Asimismo, someterá a la consideración del Consejo Económico, propuestas concretas tendientes a la ampliación del Anexo 1 del Protocolo.

Artículo 39

Mientras no sean aplicables el CAUCA y sus Reglamentos, cuando se aluda a dichos Instrumentos se entenderá que se trata de la Legislación Aduanera vigente sobre la materia.

Artículo 40

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ,
Presidente de la República.

Armando Interiano,
Ministro de Economía.

Vicente Amado Gaviña Hidalgo,
Ministro de Hacienda.

ANEXO 1**A) MATERIAS PRIMAS**

Partida o Subpartida NAUCA	Descripción
053-03-03	Pulpas y pastas de frutas.
061-09-01	Glucosa o dextrosa y levulosa o fructosa.
061-09-02	Azúcar de leche o lactosa.
061-09-03	Azúcar de malta o maltosa.
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase en cualquier forma, excepto las para uso farmacéutico y las enzimas.
099-09-05	Jarabes y concentrados para la preparación de bebidas no alcohólicas.
231-01-00	Caucho sintético.
251-02-00	Pulpa mecánica o química a partir de materias primas centroamericanas tales como bagazo de caña, madera, paja, fibras y trapos.
262-07-00	Lana cardada o peinada, incluso vedijas ("tops").
266-01-00	Fibras artificiales y sintéticas adecuadas para hilados: Nylon, rayon y dacrón.

Partida o Subpartida NAUCA**Descripción**

272-05-02	Sal común y sal goma para uso en la industria química.
272-05-04	Cloruro de sodio puro.
292-09-01	Extractos vegetales para usos medicinales, blandos, secos o fluidos.
292-09-04	Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares.
312-01-00	Petróleo parcialmente refinado (a partir del crudo).
411-01	Aceites de pescado y de animales marinos.
411-02-01	Lanolina.
411-02-02	Sebo de res, propio para usos industriales.
412-02-00	Aceite crudo de soya.
412-03-00	Aceite crudo de semilla de algodón
412-04-00	Aceite crudo de mani o cacahuate
412-06-00	Aceite crudo de palma
412-07-00	Aceite crudo de coco
412-08-00	Aceite crudo de almendras de palma
412-11-00	Aceite crudo de ricino o castor
412-19-01	Aceite crudo de ajonjolí o sésamo.
412-19-02	Aceite crudo de maíz
412-19-03	Otros aceites crudos vegetales, n. e. p.
413-03-01	Acido esteárico (estearina comercial)
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos
511-01-01	Acido clorhídrico o muriático
511-01-02	Acido sulfúrico
511-01-03	Acido nítrico
511-01-06	Anhidrido sulfuroso (ácido sulfuroso)
511-01-07	Anhidrido carbónico, o gas carbónico (ácido carbónico)
511-01-08	Acido fosfórico
511-02-00	Sulfato de cobre
511-03-00	Hidróxido de sodio (sodio o sosa cáustica).
511-04-00	Carbonato de sodio (soda ash o sal soda)
511-09-01	Oxígeno, nitrógeno, hidrógeno, negro de humo y azufre refinado
511-09-02	Sales y otros compuestos de aluminio
511-09-03	Amoníaco y sales y otros compuestos de amonio (excepto los abonos amoniacales, que se clasifican con los abonos)
511-09-06	Compuestos de azufre.
511-09-10	Carburo de calcio
511-09-11	Otras sales y compuestos de calcio excepto las sales que vienen como insecticidas, clasificadas en la partida 599-02-00, y las que vienen como abonos clasificados en el grupo 561.
511-09-26	Sales y otros compuestos de sodio (excepto el hidróxido de sodio, el carbonato de sodio, el cloruro de sodio y las sales impuras que se utilizan como abonos)
511-09-29	Peróxido de hidrógeno
512-02-00	Alcohol etílico (absoluto)
512-03-00	Glicerina (propanotriol)
512-04-01	Alcohol Metílico
512-05-01	Aguarrás o esencia de trementina
512-05-02	Sulfato de trementina; aceite de madera de pino y otros productos análogos obtenidos de la destilación u otro tratamiento de las coníferas; aceite de pino y terpinol crudo.

Partida o
Subpartida
NAUCA

Partida o Subpartida NAUCA	Descripción
512-09-01	Alcanfor (natural o artificial) y sus derivados, n. e. p.
512-09-02	Hidrocarburos y sus derivados no halogenados, n. e. p.
512-09-03	Derivados halogenados de los hidrocarburos, n. e. p.
512-09-05	Aldehidos, quetonas. o cetonas.
512-09-06	Acidos y anhídridos orgánicos, n. e. p.
512-09-07	Derivados de los ácidos orgánicos, n. e. p.
512-09-08	Hidratos de carbono químicamente puros, excepto la sacarosa
512-09-09	Benzol, químicamente puro, y derivados del benzol, n. e. p.
512-09-10	Anilidas, aminas, amidas y otros compuestos nitrogenados orgánicos, n. e. p.
512-09-11	Compuestos orgánicos del arsénico, n. e. p.
512-09-12	Amidofenoles, n. e. p.
512-09-13	Fenacetina, fenatos, fenilatos y fenitidinas, fenoles, timoles y cresoles, n. e. p.
512-09-14	Naftalina, naftoles y sus derivados, n. e. p.
512-09-15	Pirroles y bases pirídicas, n. e. p.
512-09-16	Bases quinolinicas.
512-09-17	Enzimas.
512-09-18	Otros compuestos orgánicos, n. e. p.
521-01-00	Alquitran mineral.
521-02-01	Creosota mineral (de hulla) y aceite de creosota.
521-02-02	Benceno, benzol o bencina de alquitran de hulla, excepto químicamente puro.
521-02-03	Otros aceites de alquitran, y productos químicamente crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural, n. e. p.
531-01-01	Ind'go o añil natural o artificial en cualquier forma, no preparado para uso doméstico.
531-01-02	Otros tintes o materias colorantes derivados de alquitran de hulla y tintes artificiales para colorear, no preparados para uso doméstico.
532-01-01	Materias colorantes para ser usadas en bebidas y productos alimenticios.
532-01-02	Extractos para teñir de origen vegetal o animal (incluso todos los tintes de origen vegetal o animal, excepto el indigo), n. e. p.
532-02-01	Extracto de encino.
532-02-03	Acido tánico y tan'nos.
532-02-04	Extractos vegetales curtientes, n. e. p.
532-03-00	Materia'es curtientes sintéticos y preparados artificiales para teneria.
533-01-01	Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata.
541-09-01	Glucócidos y sus sales.
551-01-01	Acete esencial de quenopodio.
551-01-02	Otros aceites vegetales esenciales, incluso sustancias resinoides, n. e. p.
552-02-03	Impermeabilizantes para madera.
552-03-02	Acetes y grasas saponificadas y sulfonadas de origen animal o vegetal, y agentes humectantes para uso industrial.
552-03-03	Abrasivos naturales en polvo, pastas o formas similares, listas para uso inmediato; jabones con abradi-

Partida o
Subpartida
NAUCA

Partida o Subpartida NAUCA	Descripción
599-01-04	vos, e hilazas, telas, gamuzas, etc., impregnados de cualquier sustancia para pulir.
599-03-01	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada.
599-03-02	Almidones y féculas no comestibles.
599-03-03	Dextrinas.
599-04-01	Gluten y harina de gluten para usos industriales.
599-04-02	Caseína, excepto la endurecida.
599-04-03	Albúmina.
599-04-04	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente.
599-04-05	Colas y pegamentos de toda clase, excepto los preparados a base de caucho (a partir de la fabricación de resinas).
599-09-05	Aprestos preparados para usos industriales.
599-09-06	Co'ofonia.
599-09-07	Otros productos obtenidos de la destilación de la madera.
599-09-15	Productos obtenidos de la destilación seca de las resinas, n. e. p.
611-01-01	Gomas de esteres y "Tall Oil".
611-01-02	Suela no cortada a tamaño.
611-01-03	Cueros preparados de ganado vacuno y equino, n. e. p.
611-01-04	Pieles preparadas de carnero y de cordero, n. e. p.
611-01-05	Pieles preparadas de cabra y cabrettilla, n. e. p.
611-01-08	Otras clases de cueros y pieles preparadas, n. e. p.
613-01-00	Charoles y cueros metalizados.
631-01-00	Pieles finas preparadas, curtidas, vengas o no teñidas (incluso pieles artificiales), no confeccionadas en prendas de vestir.
631-02-00	Madera en láminas delgadas (chapas).
631-03-00	Maderas terciadas (triplay), incluso maderas cubiertas con chapa.
631-09-01	Planchas de fibra de maderas y de otras fibras vegetales (no de cartón).
631-09-02	Madera preparada para la fabricación de fósforos.
641-01-00	Madera artificial o regenerada en láminas, bloques planchas (excepto planchas de fibras) u otras formas análogas.
641-02-01	Papel para periódicos.
641-02-03	Papel para libros y otros impresos.
641-03-00	Papel para escribir, en rollos y en pliegos, no cortados a tamaño (incluso el papel para copias), sin rayar.
641-05-00	Papel corriente para empacar y envolver con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n. e. p.
641-07-00	Cartón de papel o de pulpa para construcciones no impregnado.
641-08-00	Papel y cartón, cubiertos impregnados, vulcanizados, embetunados o asfaltados etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n. e. p.
641-08-00	Papel tapiz, en cualquier forma, incluso la "lincrusta" (lona estampada y tratada con aceite de linaza) bordes y frisos y papeles traslúcidos para vidrios.

THE NATIONAL ARCHIVES
FCO 7 / 14601
1
Ins
2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' material.

Partida o Subpartida NAUCA	Descripción	Partida o Subpartida NAUCA	Descripción
641-11-00	Papel para cigarrillos, blanco o de color, impreso o no, en rollos y bobinas.	681-03-00	Hierro o acero en lingotes, tochos, barretas, barras para planchas y barras para hojalatería, y formas primarias equivalentes.
641-12-01	Papel secante en pliegos.	681-04-00	Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones barras y varillas, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos (a partir de lingote).
641-12-02	Papel filtro en pliegos, celulosa filtrante y guata de celulosa.	681-05-00	"Universales", planchas y láminas, lisas, onduladas acanaladas, estampadas, perforadas, etc. no revestidas (a partir de chapas gruesas).
641-19-01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones.	681-07-01	Hojalata (a partir de lámina negra).
641-19-03	Papel de dibujo, blanco o de color, sin impresiones.	681-12-00	Alambre y varillas para fabricar alambre, revestidos o no (a partir de lingote).
641-19-04	Papel traslúcido o transparente, venga o no rayado; cuadriculado, etc. propio para dibujos técnicos o planos.	681-13-00	Tubos, de hierro o acero (excepto de hierro colado) (a partir de lámina negra).
641-19-05	Papel de escribir y otros papeles, cartulinas y cartones rayados, cuadrículados, pero sin otras impresiones, en rollos o pliegos.	681-14-00	Tubos de hierro colado (fundidos) (a partir de chatarra).
641-19-06	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones, y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos.	682-01-00	Cobre y aleaciones de cobre, refinado (incluso el electrolítico); incluye también el polvo de cobre no para pigmentos.
641-19-07	Papel tipo crespón o plegado y papel y cartón estampados en relieve o perforados, en rollos o pliegos.	682-02-01	Barras, varillas y flejes de cobre o sus aleaciones (a partir del lingote).
641-19-08	Papel n. e. p., en rollos o pliegos.	682-02-02	Láminas, planchas, planchuelas y hojas de cobre o sus aleaciones, incluso el oropel (a partir de chapa).
641-19-09	Cartulina, n. e. p., no cortada a medida.	682-02-03	Tubos, cañerías y accesorios, de cobre o sus aleaciones (a partir de lámina o lingote).
641-19-10	Cartón, n. e. p., no cortado a medida.	682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico (a partir de barras o varillas).
651-02-00	Hilazas e hilos de lana y de otros pelos de animales, incluso las de crines.	683-01-00	Níquel y aleaciones de níquel, en bruto, en masa, tal como se le obtiene por medio del tostado de la fusión o por tratamiento electrolítico.
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear) sin mercerizar.	683-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas, alambre, tubos y piezas de fundición y de forja, de níquel (a partir de productos de laminación primaria, con excepción de los tubos para los cuales se partirá de productos de laminación final).
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón, blanqueados, teñidos o mercerizados.	683-02-02	Barras, varillas, planchas, láminas, alambres, tubos y piezas de fundición y de forja, de metal blanco o de otras aleaciones de níquel (alpaca, plata nueva o plata alemana, argentan, packfong, maillechort, etc.) (a partir de productos de laminación primaria, con excepción de los tubos para los cuales se partirá de productos de laminación final).
651-05-00	Hilazas e hilos de lino, cáñamo y ramón.	684-01-00	Aluminio y aleaciones de aluminio, en bruto, en masa, tal como se le obtiene por el tratamiento del mineral o por la fusión de los desperdicios y objetos destruidos y que no ha sido laminado, ni forjado, ni estirado, ni batido ni vaciado o fundido según un modelo determinado.
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial).	684-02-02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones (a partir del lingote).
651-06-02	Hilazas e hilos de otras fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado.		
651-07-00	Hilazas de fibras textiles mezcladas con fibras metálicas.		
651-09-01	Hilazas e hilos de yute.		
651-09-02	Hilazas e hilos de fibras textiles, n. e. p. (incluso las hilazas de papel).		
661-01-01	Cal viva y cal apagada.		
664-03-00	Vidrio en láminas (comunemente usado para ventanas), no elaborado, con o sin color (a partir de sílice).		
664-04-00	Vidrio en láminas claro, afinado y pulido por ambos lados (comunemente usado para espejos, vitrinas, mostradores, etc.) sin otra elaboración (a partir de sílice).		
664-05-00	Vidrio colado o laminado (traslúcido), estriado, impreso, ondulado, escarchado, esmerilado, estampado, prensado o reforzado con alambre, con o sin color, pero sin otra elaboración (a partir de sílice).		
664-09-01	Ampollas de vidrio para lámparas eléctricas, válvulas electrónicas y similares.		
681-01-00	Hierro de primera fusión, en lingotes (fundición en bruto o "pig iron"), hierro colado y hierro poroso (esponjoso), incluso el polvo de hierro y acero.		

Partida o Subpartida NAUCA	Descripción	Partida o Subpartida NAUCA	Descripción
684-02-04	Tubos de aluminio o sus aleaciones (a partir de lingote o lámina).	714-02-02	estampadores para proteger cheques, letras y documentos.
685-01-00	Plomo y aleaciones de plomo, en bruto, incluso aleaciones de plomo para tipos de imprenta en masa, bloques, lingotes, etc. de origen centroamericano.	714-02-03	Máquinas para contabilidad o estadística y máquinas de escribir provistas de mecanismos calculadores, eléctricos o no.
685-02-01	Barras, varillas, láminas, alambre, planchas y planchuelas de plomo o sus aleaciones.	714-02-04	Máquinas calculadoras o sumadoras, eléctricas o no.
685-02-02	Tubos, de plomo o sus aleaciones.	715-01-00	Cajas y máquinas registradoras de ventas, eléctricas o no.
686-01-00	Zinc y aleaciones de zinc, en bruto, en masa, lingotes, etc.	715-01-00	Máquinas-herramientas para trabajar metales (v. g., maquinaria para barrenar, taladrar, fresar, cepillar, pulir, etc.).
686-02-01	Barras, varillas, flejes, cintas, planchas, láminas y alambre de zinc o sus aleaciones.	715-02-00	Maquinaria para trabajar metales, que no sean máquinas-herramientas (v. g., maquinaria para laminar, forjar, estirar alambre, troquelar, conformar y modelar y equipo de fundición).
686-02-02	Tubos y sus accesorios, de zinc o sus aleaciones.	716-01-02	Bombas de agua y otras bombas para líquidos, n. e. p.
	B) Bienes de Capital	716-02-00	Carros o carretillas industriales, movidas por fuerza eléctrica, o por motores de explosión (a veces conocidas como tractores industriales empleadas para el transporte interior en las fábricas, estaciones de ferrocarril, muelles, etc.).
711-01-00	Calderas generadoras de vapor, incluso los economizadores recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipos conexos.	716-03-02	Ascensores y montacargas.
711-05-01	Motores diesel y semi-diesel.	716-03-03	Gatos o micas, garruchas, cabrias, polipastos, grúas y demás maquinaria para levantar; transportadores, transportadores aéreos y demás maquinaria para transportar o transbordar.
711-05-02	Motores n. e. p. para vehículos automotores, n. e. p.	716-04-00	Máquinas-herramientas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, vulcanita, baquelita, y otros materiales semejantes, inclusive las sierras circulares (sin fin) y en cinta para aserraderos.
711-05-03	Motores marinos, n. e. p.	716-05-00	Herramientas manuales movidas por cualquier fuerza motriz, excepto eléctrica (martillos neumáticos, sierras portátiles con motor propio, etc.).
711-05-04	Otros motores de combustión interna, no para vehículos.	716-08-01	Lanzaderas, husos, canillas, bobinas, carretes y artículos similares para maquinaria textil.
711-09-01	Molinos de viento.	716-08-02	Maquinaria y utensilios mecánicos para peinar, cardar o hilar fibras textiles.
711-09-02	Turbinas y ruedas hidráulicas, y otras máquinas motrices hidráulicas.	716-08-03	Telares de toda clase; máquinas para tejidos de punto y para la manufactura de tules, encajes, bordados, adornos de pasamanería y redcillas (incluso máquinas engomadoras y telares "dobbie" y "jacquard" para tejidos especiales de fantasía).
712-01-01	Arados.	716-08-04	Maquinaria para lavar, blanquear, teñir, limpiar, aprestar y acabar tejidos textiles (incluso maquinaria para lavandería, máquinas para planchar no domésticas, máquinas cortadoras de tejidos); máquinas para estampar tejidos, papel tapiz, linóleo, cuero y similares.
712-01-02	Cultivadoras.	716-11-01	Máquinas para coser (excepto las utilizadas en encuadernación), y agujas para las mismas.
712-01-03	Rastras.	716-12-01	Equipos autorreguladores de acondicionamiento de aire, completos, que comprenden un ventilador con motor y dispositivos para regular la
712-01-04	Máquinas sembradoras.		
712-01-05	Otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra, n. e. p.		
712-02-01	Máquinas y utensilios mecánicos para la recolección de productos agrícolas (guadañadoras, rastrillos mecánicos, segadoras, trilladoras y otras, incluso las prensas para empaquetar heno, pasto, fibras textiles, etc.).		
712-02-02	Trilladoras y desgranadores (incluso las desmotadoras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de henequén y de otras fibras textiles, etc.).		
712-02-03	Máquinas y aparatos agrícolas para escoger o clasificar granos, frutas, huevos y otros productos agrícolas.		
712-03-01	Máquinas para ordeñar.		
712-03-02	Descremadoras o desnatadoras para granjas.		
712-03-03	Otras máquinas y equipo n. e. p., para granjas productoras de leche.		
712-09-01	Incubadoras y criadoras.		
712-09-02	Accesorios para apicultura excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa protectora.		
712-09-03	Otras maquinarias y utensilios mecánicos, n. e. p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc., molinos manuales para triturar granos, frutas, etc., de uso agrícola, etc.).		
713-01-00	Tractores, excepto los a vapor.		
714-01-00	Máquinas de escribir, eléctricas o no, sin mecanismos calculadores; máquinas y aparatos impresores o		

THE NATIONAL ARCHIVES
 Ref.: FCO 7 / 1460
 Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' Terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

1 2 1 2
 cms ins

00057

Partida o Subpartida NAUCA

Descripción

- temperatura o la humedad del aire; ventiladores para renovar el aire, y máquinas para purificar el aire, (excepto para uso doméstico).
- 716-12-02 Equipos para refrigeración, incluso las refrigeradoras y congeladoras para usos industriales.
- 716-12-03 Maquinaria para fabricar hielo o helados, para usos industriales.
- 716-13-01 Molinos de café, picadores de carne, extractores de jugo y otros utensilios mecánicos para uso industrial, excepto eléctricos.
- 716-13-03 Elevadores de líquidos con sistema de cubo, cadenas, tornillos, bandas y otros sistemas análogos.
- 716-13-05 Aparatos (inc. uso los a mano y los en forma de mochila) que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos (incluso los para uso agrícola, los aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de incendio, y las pistolas para pintar). (excepto los de uso doméstico).
- 716-13-06 Quemadores (pulverizadores) para usos industriales, para la alimentación de hornos o fogones que consumen aceite combustible, carbón pulverizado o gas comprimido; cámaras de combustión, sean o no automáticas; calentadores mecánicos y similares.
- 716-13-07 Máquinas centrifugas, excepto las desnatadoras para granjas, las extractoras de miel y las de laboratorio.
- 716-13-08 Máquinas para limpiar, secar, llenar, rotular, tapar o capsular botellas, latas, cajas, bolsas, sacos u otros envases; otras máquinas para empacar.
- 716-13-10 Máquinas para pesar, básculas, y máquinas para contar y comprobar, movidas por acción del peso (excepto granatorias pesacartas y balanzas de precisión).
- 716-13-11 Maquinaria para moler y trabajar cereales o legumbres, n. e. p.
- 716-13-12 Máquinas y utensilios mecánicos para las industrias de panadería, pastelería, repostería, confitería, manufactura de chocolates, carnicería y preparación de carnes (incluso las máquinas rebanadoras), y preparación de conservas.
- 716-13-13 Maquinaria para fabricar panela, para ingenios y para refinería de azúcar.
- 716-13-14 Máquinas y utensilios mecánicos para tenería.
- 716-13-15 Máquinas y utensilios mecánicos para talabartería, zapatería, y otras industrias que trabajen el cuero (excepto máquinas de coser).
- 716-13-16 Maquinaria para separar, cernir, lavar, triturar, pulverizar o mezclar tierra, piedra y otras substancias sólidas semejantes, maquinaria para conglomerar o amoldar combustibles sólidos, pasta cerámica, concreto, materiales para estucar o similares, o para dar forma a moldes de arena para fundiciones.
- 716-13-18 Moldes, n. e. p., para metal (excepto los moldes para lingotes), para vidrio, caucho, materiales

Partida o Subpartida NAUCA

Descripción

- plásticos artificiales, cemento, etc., incluso los moldes para fundir por presión.
- 716-13-19 Material y accesorios fijos para vías férreas, n. e. p., aparatos de señales no eléctricos para guiar vehículos de carretera, ferrocarriles, etc.
- 716-13-21 Maquinaria y utensilios mecánicos para la extracción y elaboración de aceites y para la elaboración de velas, jabones etc., incluso sus moldes.
- 716-13-23 Autoclaves o esterilizadores, excepto los eléctricos, n. e. p.
- 716-13-24 Maquinaria y utensilios mecánicos (no eléctricos).
- 716-15-01 Canillas o espigas, grifos o llaves para cañerías, válvulas y otros artefactos de metal común para regular el paso de fluidos en las cañerías (excepto los grifos o llaves para artículos sanitarios).
- 716-15-03 Empaques hechos de dos o más materias, o surtidos de empaques de diversas materias.
- 721-01-01 Generadores o dinamos, con o sin su motor propio, excepto los para motores de combustión interna o de explosión.
- 721-01-02 Motores eléctricos.
- 721-01-05 Mecanismos para operar interruptores y conmutadores y tableros conmutadores y distribuidores, incluso los reóstatos para arranque y control de motores.
- 721-04-01 Transmisores y receptores de radiotelegrafía, radiotelefonía y televisión, con o sin su gabinete (incluso los radioreceptores combinados con tocadiscos o grabadores, y las cámaras de televisión).
- 721-04-02 Tubos y válvulas para los aparatos mencionados en la subpartida anterior.
- 721-04-04 Condensadores, filtros y otros accesorios y repuestos, n. e. p., para los aparatos mencionados en la subpartida 721-04-01 (excepto los gabinetes, que se clasificarán según su material).
- 721-06-04 Hornos, crisoles y tostadores eléctricos para usos industriales.
- 721-06-05 Autoclaves o esterilizadores y otros aparatos electrotérmicos n. e. p.
- 721-08-01 Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, medidores de consumo, etc.
- 721-08-02 Aparatos para medir y probar tubos, circuitos, resistencias, etc.
- 721-08-05 Reóstatos (excepto para radiotelefonía y telegrafía, y para arranque de motores) y otros aparatos para controlar la energía eléctrica, n. e. p.
- 721-12-04 Herramientas eléctricas portátiles (taladros, sierras, atornilladores, etc.).
- 731-05-00 Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio (incluso todos los coches para el servicio de pasajeros, tales como furgones de equipaje y coches correos).
- 731-06-00 Carros ferroviarios y tranvías, sin motor propio, para carga y mantenimiento (carros para carga, carros

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2 1 2

cms

Ref: FCO 7 / 1460

1 1

ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Partida o Subpartida NAUCA	Descripción
732-06-00	-tanques, plataformas, maniguetas, "caboozes", etc.). Carrocerías para vehículos de carretera.
733-09-02	Remo-ques ("trailers") para usos industriales.
733-09-03	Carreteras, carretillas, carretones, vagones, vagonetas y otros vehículos similares sin motor, para carga.
735-02-00	Barcos y botes de más de 250 toneladas de registro bruto (excepto barcos de guerra).
735-09-02	Embarcaciones de remo, de vela y otras embarcaciones menores, sin motor, para usos comerciales e industriales.
735-09-03	Otros barcos y botes, n. e. p., incluso dragas flotantes.
812-01-00	Aparatos de calefacción central (hornos para calefacción central, calderas y radiadores).
809-11-03	Tubería plástica para usos industriales agrícolas y para construcción.

RAMOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Acuerdo N° 538.

San Salvador, 23 de septiembre de 1970. Vistas las diligencias iniciadas con la solicitud presentada el día 3 de octubre de 1967 por el doctor Carlos Octavio Tenorio, mayor de edad, abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del señor Marco Tulio Sosa Ortiz, conocido por Marco Tulio Sosa; contraídas a que de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial otorguen a su mandante los beneficios de dicho Convenio, para ser aplicados a una empresa que destinará a la producción de cintas para calzado. El capital es de veintiocho mil quinientos colones, de origen salvadoreño; y

RESULTANDO:

I—Que la solicitud de mérito fue presentada al Departamento de Promoción Económica y Asuntos Industriales, hoy Dirección de Industria del Ministerio de Economía, con fecha 22 de diciembre de 1967; fue admitida el día 4 de marzo de 1968 y se le dio el trámite legal correspondiente;

II—Que la Comisión Asesora Nacional por dictamen N° 96 de fecha 24 de agosto del presente año, recomendó lo siguiente:

"1) Que la empresa de propiedad del señor Marco Tulio Sosa Ortiz, destinada a la producción de cintas para calzado sea clasificada en el grupo "B" y se le califique de "Nueva" en conformidad a los Arts. 5 y 7 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial. 2) Que como consecuencia de la clasificación y calificación recomendada en el número anterior, se le otorguen al señor Marco Tulio Sosa Ortiz, para las actividades referidas, los beneficios contenidos en el Art. 13 del mencionado Convenio".

CONSIDERANDO:

1º—Que el 23 de marzo del año próximo pasado entró en Vigencia el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, que establece un régimen uniforme de in-

centivos fiscales para las empresas industriales centroamericanas, derogando la Ley de Fomento Industrial en todo lo que ésta se le opone;

2º—Que el Consejo Centroamericano, en su Décimo Novena Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa el día 15 de mayo del año anterior, adoptó la Resolución N° 57, en virtud de la cual dispuso que "las solicitudes de clasificación o reclasificación industrial que en el momento de entrar en vigencia el Convenio de Incentivos Fiscales habían sido presentadas pero no admitidas por las autoridades administrativas, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en dicho instrumento.

En cuanto a las solicitudes admitidas, los trámites que se hubieren realizado al tiempo de entrar en vigencia el Convenio, serán válidos e inimpugnables si se efectuaron de acuerdo con la correspondiente Ley Nacional; la clasificación o reclasificación de la empresa solicitante deberá hacerse, sin embargo, de conformidad con el Convenio".

3º—Que la empresa del señor Marco Tulio Sosa reúne el requisito general de calificación que indica el Capítulo 3º del citado Convenio; y

4º—Que es procedente acceder a lo pedido en los términos que indica el dictamen que se ha relacionado;

POR TANTO,

de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, a la citada Resolución N° 57 del Consejo Económico Centroamericano y a la Ley de Fomento Industrial, el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y de Hacienda,

ACUERDA:

1º) Clasificar a la empresa que el señor Marco Tulio Sosa Ortiz, conocido socialmente por Marco Tulio Sosa, mayor de edad, industrial y de este domicilio, destinará a la producción de cintas para calzado, como perteneciente al Grupo "B" de Industria Nueva. En consecuencia, gozará de los siguientes beneficios:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo durante 8 años;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envase, así: 80% durante los tres primeros años y 50% durante los 2 años subsiguientes;

c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: 100% durante los 3 primeros años y 50% durante los 2 años subsiguientes;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante 6 años; y

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante 6 años.

Los anteriores plazos se contarán en la forma que indican los Arts. 18 y 19 del Convenio.

2º) De conformidad con el Art. 33 del Convenio citado, deberá expresarse por escrito la aceptación de los beneficios que aquí se conceden en un periodo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación respectiva y en el mismo lapso deberá presentarse también una lista en que se enumeren los artículos que deseen importarse al amparo de la presente concesión, clasificados según los rubros de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)..

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms Ref.: ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

3º) La importación de los artículos antes mencionados, libres de los gravámenes correspondientes, sólo podrá realizarse cuando no exista producción de ellos en condiciones adecuadas en cualesquiera de los estados miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

4º) El goce de los anteriores beneficios queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Instalar definitivamente la planta e iniciar la producción a más tardar dentro de dos años, contados a partir de la vigencia de este acuerdo;

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes le soliciten para ejercer el régimen de control que establece el Convenio;

c) Llevar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades administrativas y fiscales, información detallada de las mercancías que se importen con franquicia aduanera derivadas de este acuerdo, así como del uso y destino que se haya dado a dichas mercancías;

d) Adiestrar o cooperar para su adiestramiento, durante la vigencia de este acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación de los productos; y

e) Observar las disposiciones legales y sus reglamentos sobre normas de calidad, pesos y medidas, vigentes.

5º) Este acuerdo podrá ser modificado, si ello es necesario para dar cumplimiento a algún Convenio o Protocolo que se suscriba con el fin de establecer un nuevo régimen uniforme de incentivos fiscales al desarrollo industrial centroamericano; y

6º) El presente acuerdo empezará a surtir sus efectos cuando haya sido aceptado por el solicitante y sea publicado en el Diario Oficial. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Subsecretario de Economía, Encargado del Despacho, NOYOLA. — El Ministro de Hacienda, GAVIDIA HIDALGO.

(Recibo de la Colecturía Nº 13019)

Acuerdo Nº 539.

San Salvador, 29 de septiembre de 1970. Vista la aceptación y lista presentadas por el doctor Victor Silhy, mayor de edad, Químico Farmacéutico y de este domicilio, a quien se le otorgaron los Beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la elaboración de productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, cosméticos e insecticidas; y habiéndose dado así cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 120 de fecha 5 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 64, Tomo 227, del 10 de abril de este mismo año, el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y de Hacienda, de conformidad con el Art. 34, literal b), de dicho Convenio,

ACUERDA:

1º) Adicionar el referido Acuerdo Ejecutivo Nº 120 de fecha 5 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 64, Tomo 227, del 10 de abril de este mismo año, en el sentido de que al amparo de los incentivos que en el mismo se conceden sólo podrán importarse con

franquicia aduanera, en las condiciones previstas en dicho acuerdo, los artículos contenidos en la siguiente lista:

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
Sorbato de K	512-04-02-00
Aceite Esencial de Limón	551-01-02-09
Eucaliptol	512-09-18-00
Cloroformo U. S. P.	512-09-03-01
Color Rojo Cochinilla Soluc.	532-01-01
Exto. Fido. Cerezo Silvestre Concentrado.	292-09-01-00
Aromat. y sabores pa/jarabes	551-01-02-09
Acido Salicílico.	512-09-06-09
Petrolato albo.	313-05-02
Acido Acetil Salicílico.	512-09-06-09
Cafeína.	541-04-04
Fenacetina.	512-09-13-01
Fenobarbital	512-09-07
Clorhidrato de Tiamina.	541-01-00
Talcos.	272-19-04
Estearato de Magnesia.	512-09-07
Meprobamato.	599-09-15-09
L-Glutomato Monosódico.	512-09-07
Sulfaguanidina.	512-09-10-02
Sulfatiazol.	512-09-10-02
Bromodietil acetil urea.	512-09-10-09
Fosfato Dibásico de calcio.	511-09-11
Vitamina d-2 hidrosoluble.	541-01-00
Almidón.	055-04-03
Dextrina.	599-03-02-00
Propionato de testosterona (progesterona).	541-09-02-09
Clorhidrato de Yohimbina.	541-04-05
Cocarboxilasa.	541-01-00
Sulfato de Bencedrina.	541-04-05
Para-oxi-benzoato de metilo.	512-09-07
Champagne 14330.	551-02-00-02
Color Amarillo Nº 5 tartracina.	532-01-01
Color rojo fresa.	532-01-01
Color amaranto.	532-01-01
Nº 2 F-D-C Tetraciclina bufferizada.	541-03-00
Propil paraben	512-09-02-00
Cloranfenicol palmitato.	541-03-00
Glicerina.	512-03-00
Carbosimetil-celulosa.	599-01-04-09
Ess. de Fresa.	551-02-00-09
Levadura de Cerveza.	512-09-17
Hidróxido de Aluminio, polvo fino.	511-09-02
Carbonato de Magnesia.	511-09-19
Sulfa-metoxipiridaxina.	512-09-10-02
Mentol Cristalizado.	512-04-02-01
Alcanfor.	512-09-01-09
Ess. Trementina.	512-05-01
Aceite Esencia de Pino.	551-01-02-09
Aceite Esencia de Eucaliptol.	551-01-02-09
Salicilato de metilo.	512-09-07
Sacarina.	512-09-07
Esencia de naranja.	551-01-02-09
Cit-A hidro sol (100.000 Uco).	541-01-00
Riboflavina (B2).	541-01-00
Vitamina B6 (Piridoxina).	541-01-00
Vitamina B12.	541-01-00
Vitamina C.	541-01-00
Vitamina D2.	541-01-00
Vitamina E.	541-01-00
Vitamina K.	541-01-00
Niacinamida.	541-01-00
Acido Fólico.	512-09-08-09
Pantotenato de calcio.	511-09-11
Gluconato de calcio.	511-09-11
Lactato de ho.	512-09-07
Sulfato de cobre.	511-09-29-09
Glicerofosfato de sodio.	512-09-04
Sulfato de manganeso.	511-09-19
Sulfato de Cobalto.	511-09-13

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

1 | 2 | 1 | 2

cms | 1 | 2 | 1 | 2

Ref: | 1 | 2 | 1 | 2

Ins | 1 | 2 | 1 | 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

(49)

EN CLAIR
SAN JOSE TO FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
TELNO. 118 11 DECEMBER 1970

TOP COPY
RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
14 DEC 1970
A26/6

UNCLASSIFIED 112330Z
ADDRESSED TO F O TELNO 118 GF 11 DECEMBER RFI SAVING TO MANAGUA
SAN SALVADOR TEGUCIGALPA GUATEMALA CITY AND GOVERNOR BELIZE .
MY LETTER CA 6/1(27) OF 7 DECEMBER TO WIGGIN . CACOM ECONOMIC
MINISTERS MEETING ON MODUS OPERANDI HAS FINALLY BROKEN DOWN
CONSEQUENT ON REFUSAL BY EL SALVADOR TO SUBSCRIBE TO DEVELOP-
MENT FUND AND INDUSTRIAL POLICY . QUESTION WILL BE REFERRED
BACK TO THE FOREIGN MINISTER .

*Pl. send copy to
Mr. Clissold Res. D.
Miss Allot I.R.D.
BPH
p.a. 17/12*

MR. HURRELL

FILES
AMERICAN DEPT
F.P.A.D.
ECONOMISTS DEPT
MR. HANKEY

1	2		1	2
cms		Ref.:	THE NATIONAL ARCHIVES	
			FCO 7 / 1460	
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				
			1	2
			line	

(49)

EN CLAIR
SAN JOSE TO FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
TELNO. 118 11 DECEMBER 1970

TOP COPY
RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
14 DEC 1970
A26/6

UNCLASSIFIED 112330Z
ADDRESSED TO F O TELNO 118 GF 11 DECEMBER RFI SAVING TO MANAGUA
SAN SALVADOR TEGUCIGALPA GUATEMALA CITY AND GOVERNOR BELIZE .
MY LETTER CA 6/1(27) OF 7 DECEMBER TO WIGGIN . CACOM ECONOMIC
MINISTERS MEETING ON MODUS OPERANDI HAS FINALLY BROKEN DOWN
CONSEQUENT ON REFUSAL BY EL SALVADOR TO SUBSCRIBE TO DEVELOP-
MENT FUND AND INDUSTRIAL POLICY . QUESTION WILL BE REFERRED
BACK TO THE FOREIGN MINISTER .

*Pl. send copy to
Mr. Clissold Res. D.
Miss Allot I.R.D.
BPH
p.a. 17/12*

MR. HURRELL

FILES
AMERICAN DEPT
F.P.A.D.
ECONOMISTS DEPT
MR. HANKEY

1	2	1	1	2
cms		Ref.:		
		FCO 7 / 1460		
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				

THE NATIONAL ARCHIVES

00061

RESTRICTED

CA2/1(6)

1. Mr. R. [unclear] / kin
M. [unclear] .B.P.H.
12/12 SAN JOSE,
COSTA RICA.
14/12/70

copies to
Mr. Clissold - [unclear] D
Miss Allott (R.D.)
Mrs MacLory (Economist) 3
Mr. G.J. McNeill [unclear] Bank of England.

(48)

RECEIVED IN

15 DE 1970

Dear Charles,

1st Central American Integration Congress

The above Congress was held here from 30 November to 4 December. It was a non-official meeting, arranged by lawyer's and economists' associations of the Central American countries. Lic. Rodrigo Odio Gonzalez, President of the Costa Rican College of Lawyers, was Chairman of the Organizing Committee, and Lic. Bernardo Lemus, President of the Guatemala College of Economists, was its Secretary General. There were around ~~300~~ delegates representing a wide range of interests, and the congress studied Central American integration from all main angles.

2. To report in full all the resolutions approved by the Congress would be more trouble than the exercise would be worth, given the non-official nature of the meeting and the fact that its resolutions therefore have no force. Moreover, many of the resolutions were predictable. However, a brief review of salient recommendations may give an idea of the atmosphere of the meeting and hence of the climate of opinion among thinking people in the region, of which the delegates were probably broadly representative.

3. In regard to agriculture, some resolutions showed a distinctly radical flavour: apart from the more obvious themes of diversification of agriculture, stimulating, planning and regionalizing agricultural production, etc., etc., the first recommendations called for land reform designed to increase the political and economic power of agricultural workers, and the abolition of feudal and semi-feudal practices in agriculture; and others called, not only for more education for agricultural workers, but also for their organization into trade unions.

4. The same radical flavour, tinged with xenophobia, also appeared in some resolutions regarding foreign firms with stakes in the region. These included the following recommendations;

- (i) That SIECA make a study of such enterprises to analyse their exploitation of national resources, amount of added value, employment generated, tax payments, and effects on balance of payments, with a view to determining the profits made by the firms in comparison with benefits to host countries.
- (ii) That CABEI give loans only to enterprises contributing to the economic integration process and owned in at least 80% by Central American nationals, their transfer to foreigners being prohibited.
- (iii) That CABEI seek finance from socialist countries.
- (iv) That special tax concessions to foreign firms should be abolished, and for this purpose they should be obliged to keep detailed accounts in Spanish showing the exact value of their exports and imports.
- (v) That foreign firms controlling national resources, and constituting a potential brake on development of regional countries, should be nationalized.

C.D. Wiggin, Esq., CMG, DFC, AFC,
American Department,
Foreign and Commonwealth Office.

RESTRICTED

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2

Ref.: FCO 7 / 1460

1 2

ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

R/6/6

113
L

RESTRICTED

5. In addition to recommendations for establishing a fund for industrial and agricultural development, a Central American investment institute, a uniform tariff policy, etc. (which might equally well have emerged from the concurrent meeting of the Central American Economic Ministers) the Congress also issued a jealous declaration to the effect that banking and insurance were the exclusive preserve of the Central American Governments.

6. In conclusion, the Congress defined the objectives of Central American integration as follows:

(i) To guarantee to its citizens due human rights, including personal dignity and a full life.

(ii) To eliminate internal obstacles to development. (Including massive agrarian reform, and the planning of industry on regional lines, etc.).

(iii) To lessen the region's dependence on the outside world (By, inter alia, a common trade policy, and the regulation and limitation of foreign investment).

(iv) To bring about the political unity of the region, to the end that it should, in the future, form a single state. (By short and long term measures calculated to further the economic, juridical and political objectives propounded by this Congress, and by creating the necessary supranational institutions).

7. I have underlined this last objective because it seems to me of paramount importance as summing up the whole mood of the Congress, as being firmly set on integration, political as well as economic, without any questioning as to whether there should be integration, but only discussion - and agreement - as to how it should be brought about.

8. But of course it is much easier to agree on general principles than to avoid the sort of specific conflicts of national interest that have so far bedevilled the Common Market.

*Yours,
I.M.*
(I.M. Hurrell)

cc. Chanceries

Managua

Tegucigalpa

San Salvador

H.M. Consulate,
Guatemala City.

E.W.M. Magor, Esq., CMG, CBE,
Commercial Relations and Export Department,
Department of Trade and Industry.

RESTRICTED

THE NATIONAL ARCHIVES
FCO 7 / 1460
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

1 2
cms
Ref.:
1 1
Ins 2

00063

UNCLASSIFIED

CA 6/1(27)

RECEIVED IN
R. ENTRY No. 18
15 DEC 1970
AZ/16

copies to Mrs MacLott Economics D. 1. Mr. Roberts 29/Jan (47)
Mr. Chas. de la R. D. 2. Mr. Austin (? further copies of
Miss Allott (R.D.) 3, 12/12 circulation)

BRITISH EMBASSY
SAN JOSE, COSTA RICA
7 December, 1970

3. E. L. W. 14/xii

Dear Charles,
CACOM's new Modus Operandi

In my last letter on this subject (CA 6/1(22) of 10 November - not to Belize or ECGD) I opined that judging from progress to date it seemed optimistic to suppose that the CACOM Economic Ministers would be able to sign the new Modus Operandi at what was intended to be the final meeting on the subject from 23 to 27 November. Nor did they, though they came within an ace of doing so.

2. In the event, the Ministers preferred San José to Guatemala City (not unnaturally, in prevailing circumstances) and met here from 25 November to 2 December, in marathonic session. It would not seem useful to detail the progress of their debates. But as indicated by the length of the meeting, and by the fact that some of its sessions went on until the early hours of the morning and some were held on Sunday, the haggling was long and tough - so tough that there was uncertainty until the last as to whether the talks would end in agreement or breakdown. In the end, however, good sense prevailed - greatly aided by the faith and patient perseverance of the Chairman, Señor Claudio Alpizar, the Costa Rican Minister of Industry and Commerce (and Minister of Finance designate) - and although the Ministers did not actually sign the Modus Operandi, they solemnly promised to do so next week.

3. The outcome is perhaps most appropriately summed up in the words of the Ministers' own final joint declaration, translated as follows:

"The Ministers of Economy of Central America, after a week of intense work in the final phase of their fifth period of sessions, are pleased to announce that they have reached final agreement on each and every one of the subjects comprising the Modus Operandi of the Common Market. Only two points relating to the Central American Fund for the Promotion of Industrial and Agricultural Development remain pending. These will be the subject of consultations within the countries concerned during the next few days.

"The Ministers have therefore agreed to suspend their labours, and to renew them in San José at 1500 hours in Tuesday, 8 December. They will then complete the final negotiations in order that the Economic Council may then convene and sign the Modus Operandi in the course of the same week, as a first measure. In making this declaration the Ministers express their satisfaction at the progress achieved so far, to the end that, before the year 1970 is out, the Common Market may return to institutional normality, and begin moving freely towards the reestablishment of economic conditions more suited to its activities, to the benefit of each and every one of the Central American countries and peoples."

C. D. Wiggin, Esq.,
American Department,
Foreign & Commonwealth Office,
LONDON S.W.1.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2 1 2

cms

Ref.: FCO 7/1460

1ms 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

4. As far as we have been able to gather, the documents approved by Ministers were the following:

Agricultural Policy
 Industrial Policy
 Regulations on Fiscal Incentives
 Regulations on the Origin of Merchandise
 Safeguard Clauses
 Status of the Fund for Industrial and
 Agricultural Development.
 Codicil "flexibilizing" the CACOM
 Convention on Common Tariffs.
 Resolution establishing a Central
 American Tariffs Committee.
 Protocol of San José.

5. Regarding the last, it was agreed in principle that with the signing of the Modus Operandi Honduras and Nicaragua would proceed to levy in full the taxes provided for in the Protocol of San José (so far they have been exempting raw materials). The two points relating to the Development Fund mentioned by the Ministers in their joint statement are understood to concern the amount of member countries' contributions to the Fund (\$40 million in the proportions shown in the separate enclosure to this letter - agreed ad referendum - plus \$80 from "external sources": total \$120 million), and where its headquarters should be located.

Yours sincerely
Ian Hurrell
 (I. M. Hurrell)

CC:

E. W. M. Magor, Esq.,
 Commercial Relations & Export Dept.,
 Department of Trade & Industry,
 LONDON S.E.1.

Chanceries:

SAN SALVADOR
 MANAGUA
 TEGUCIGALPA

H.M. Consulate: GUATEMALA CITY

H.E. The Governor, BRITISH HONDURAS

H. G. B. Lynch, Esq.,
 Export Credits Guarantee Dept.,
 LONDON E.C.2.

THE NATIONAL ARCHIVES	
1	2
Ref:	
FCO 7/1460	
1	2
cms	ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

CENTRAL AMERICAN FUND FOR THE PROMOTION OF
AGRICULTURAL AND INDUSTRIAL DEVELOPMENT

<u>Country</u>	<u>Contribution</u>		<u>Distribution</u>	
	<u>Amount</u> (\$m.)	<u>% Share</u>	<u>Amount</u> (\$m.)	<u>% Share</u>
Guatemala	12.8	32	13.2	11
El Salvador	8.0	20	24.0	20
Honduras	5.6	14	32.4	27
Nicaragua	6.4	16	26.4	22
Costa Rica	7.2	18	24.0	20
	=====	=====	=====	=====
	40.0	100	120.0	100

(Editorial note: Whereas the contributions of the other four are around the same level, that of Guatemala is much higher; on the other hand her share of the distribution is only about half that of each of the four, among which Honduras's share is the highest).

00066

UNCLASSIFIED

6/3



BRITISH CONSULATE

GUATEMALA

RECEIVED IN
REGISTRATION 18
14 DEC 1970
AZ 6/6

3 December 1970

Encl (46)
Mrs MacColl
Economics
Mr Clissold
Res. D.
22/12
10. a.
BPA
14/12

Dear Brian,

CACM - Draft Regulations -
San José Protocol

My letter 6/3 of 19 October about the Special Committee meeting to draw up draft regulations for the application of the San José Protocol (Emergency Measures for the Defence of the Balance of Payments Position).

2. I mentioned at paragraph 5 that the representatives of Costa Rica, El Salvador, Guatemala and Nicaragua would bring their versions into effect by national decree. Guatemala has now introduced the regulations agreed on by "the four" with effect from 12 November, please see the enclosure (Anteprojecto Reglamento Protocolo de San José) with my letter under reference. The Guatemalan regulations are to be repealed automatically on entry into force of the definitive regulations agreed on at regional level.

Yours sincerely,

(J. B. Weymes)

B. P. Austin, Esq.,
American Department,
Foreign and Commonwealth Office.

c.c. Governor, Belize.
Department of Trade and Industry.
Export Credits Guarantee Department.
Chanceries at Tegucigalpa
San José
San Salvador
Managua

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2
cms

Ref: FCO 7/1460

1 1
ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00067

UNCLASSIFIED

CA 6/1(25)

RECEIVED IN
REGISTRY No. 1B
30 NOV 1970
AL G/b.

BRITISH EMBASSY
SAN JOSE, COSTA RICA
23 November 1970

Ente (WB)
Mr. MacLeod
Economist, D.
Mr. Clissold
Res. D.
7/12
p.a.
To see
13PA/
30/11

PROTOCOL OF SAN JOSE

The Ambassador's letter to Wiggin CA 6/1(22) of 10 November (not to HCGD or HSD) described the little progress made at the Central American Common Market meeting held in San Jose from 3 to 6 November.

2. Among the items on the agenda not reached at the meeting was that relating to the draft regulations for the application of the Protocol of San Jose. Nevertheless these regulations, in the form of the draft agreed by "the Four" at the Special Commission meeting in Guatemala City on 8-9 October (see Weynes's letter 6/3 of 19 October to Austin, especially paras. 4 and 5) were brought into force here on 18 November, as the Costa Rican representative at that meeting said they would be.

3. As I have reported earlier, the 30% surcharge began in practice to be levied here from 1 September, much against the will of the local business community which is still protesting that this is iniquitous, given that in other countries there is no such levy, as yet anyhow.

4. A copy of the regulations is enclosed. The preamble, after mentioning the vital dates of 1 September and 9 October, laconically adds that "it is necessary to have regulations for the application of the provisions of the above quoted instrument. Therefore ..." (the regulations are decreed). In very summary form, a translation of the contents of the regulations is given at the enclosure to this letter, article by article.

It will be interesting to see which other members of the CACM follow Costa Rica's example.

(H. L. Creek)

A. C. Hall, Esq., OBE,
Commercial Relations & Export Dept.,
Department of Trade and Industry,
LONDON S.W.1.

CC:

American Department, F.C.O.
Export Credits Guarantee Dept.
Export Services Division
Chanceries: SAN SALVADOR, MANAGUA & TEGUCIGALPA
H.M. Consulate, GUATEMALA CITY.

(all without copy of regulations except HSD)

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2 1 2

cms

Ref: FCO 7 / 1460

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

ENCLOSUREREGULATIONS FOR THE APPLICATION OF THE
PROVISIONS OF THE PROTOCOL OF SAN JOSE

- Chapter I
Article 1 Explains that the present regulations establish the norms and procedure for the application of the Economic Stabilisation Tax created by the Protocol.
- Chapter II
Article 2 Defines the terms used in the regulations, both institutional (e.g. SIECA) and technical (e.g. "higher added value").
- Chapter III
Article 3 Defines persons subject to tax as all those who import, except those enjoying exemptions provided for in articles 9, 10, 11 and 12 of the Protocol.
- Article 4 Adds to those subject to tax those who normally enjoy duty exemptions or reductions because of industrial contracts, whether of the industrial development or fiscal incentive type.
- Article 5 States persons subject to the tax may pay directly or through their customs agent.
- Chapter IV
Article 6 Exempts those who import merchandise listed in Annex 1 to the Protocol; those in any of the positions described in Article 9 of Protocol; those who are exempt under Articles 10, 11 or 12 of Protocol.
- Article 7 Defines procedure of application for exemption described in Article 9(a) of the Protocol.
- Article 8 Ditto for Article 9(b), (c), and (d).
- Article 9 Ditto for Article 9(e) of the Protocol.
- Article 10 Ditto for Articles 10 and 11 of the Protocol.
- Article 11 Lists information required in all applications for exemptions (e.g. full name, address of importer, full explanation of reason for application).
- Article 12 States that Article 11 notwithstanding, application for exemption from this tax may be made at the same time as that for exemption generally.
- Chapter V
Article 13 States that exemptions can be granted in those cases covered by Article 10(a), (b) and (c) of the Protocol; provided that the types of goods sought by the applicant have not been declared by SIECA to be produced in Central America. But this exemption may be refused in the event of serious balance of payments crisis. The state of the B/F will be determined on the basis of information supplied by the Central Bank.

1

2

Ref.:

FCO 7 / 1460

THE NATIONAL ARCHIVES

1

Ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

- Article 14** Exemptions under Article 13 will be granted in different percentages according to the type of production of the applicant firm. (E.g. capital goods producers will get 80 - 100% remission, raw materials producers 60 - 80%).
- Article 15** Provides that in the case of disputes arising out of Article 13, reference will be made to the Executive Council of the Common Market.
- Article 16.** States that no exemption under Article 10 of the Protocol may be given unless the applicant has proved in advance that the goods in question are indispensable for the operation of his factory.
- Article 17** Provides that notification of any exemption must be sent within two days to the Executive Council, through SIBCA.
- Article 18** The Executive Council may refuse to accord the exemption, if the applicants are not persons as defined in Article 10 of the Protocol or if the goods are not those described in the said article.
- Article 19** A resolution by the Executive Council against an exemption means the exemption must be withdrawn within fifteen days. If this is not done, the exemption will be considered as an export subsidy.
- Article 20** The Executive Council resolution as described in the preceding two articles shall be taken to apply not only to the case raised but to all similar ones.
- Article 21** A company shall be considered to be affected by payment of the tax, under the terms of Article 11 of the Protocol, if sales drop by 25% by comparison with the average of the preceding three years.
- Article 22** If a case of the kind described in Article 21 occurs and if the fall in sales is not attributable to other causes, payment of the tax may be remitted totally or in part.
- Article 23** When, in cases under Article 11 of the Protocol, it is proved that a firm is suffering solely because of the imposition of the tax, the Executive Council will concede exemption. If the Council makes no decision within 90 days, the case will be decided on SIBCA's recommendation. Even in these cases of exemption, the national authorities may make the exemption in part only or refuse it if there is a serious balance of payments problem.
- Article 24** Lists documents to be provided where a case under article 22 above is being made.
- Article 25** If any of the documents mentioned in the preceding article are missing or the firm in question does not provide others requested by SIBCA, the case shall not be proceeded with.

- Article 26** SIECA, in cases under article 24 above, will make the report called for in Article 11 of the Protocol, within 30 days of the application. The report must be considered at the next-following Executive Council meeting.
- Article 27** Exemptions conceded under Article 11 of the Protocol shall be limited to what is strictly indispensable for the operation of the interested company.
- Chapter VI**
Article 28 For the effect of the second paragraph of Article 5 of the Protocol, increases in the tax may be made only in the case of goods still awaiting uniformity of Customs treatment in the Market or those covered by national laws.
- Article 29** For the effect of Article 6 of the Protocol, the amount of tax payable may be reduced when the goods in question are those awaiting uniformity of treatment in Customs regulations of the Market, or are covered by an economic integration agreement not in force in all member countries. The foregoing shall also apply to goods of categories moving towards uniform Customs treatment in stages.
- Article 30** Where exemptions are granted under Article 5, second paragraph, and Article 6 of the Protocol, details of the amount and the instrument in question shall be given in the document concerned. The authorizing document shall be sent to the other governments through SIECA within two days.
- Chapter VII**
Article 31 The tax shall be calculated on the duties in force at the time under article 102 of the CAUCA and Section 5.09 of the RECAUCA.
- Article 32** The tax shall be calculated at the time the authority is given to withdraw the goods from Customs. The basis will consist of the proper Customs duties but will not include fines etc.
- Article 33** In the Customs permit the amount of the tax must be shown and the duties quoted. Changes to the amount of tax payable must be noted in detail, with authorities quoted, on the permit.
- Article 34** The tax must be paid at the same time as other duties and no goods may be withdrawn from Customs without proof of the payment having been made.
- Chapter VIII**
Article 35 Recourse to the normal procedures under the Central American Customs Code may be had if a protest is to be made against a Customs definition on imported goods.
- Article 36** The recourse described in the preceding article shall be made in accordance with the regulations on the subject in CAUCA and RECAUCA.

1	2	1	2
cms		ins	
Ref.:		FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			

- Chapter IX
Article 37 The list of goods given in the Annex to the Protocol may be extended by the Executive Council.
- Article 38 The Executive Council may comment as it wishes to governments on the policies applied in the exemption of tax. The SINCA may be asked to make relevant studies, and may recommend (to the Council) changes in the goods listed in the Annex.
- Article 39 These present regulations shall be in force for as long as the Economic Council does not issue regulations to the Protocol.
- Article 40 These present regulations shall enter into force on the day of their publication in the Gazette.

		THE NATIONAL ARCHIVES	
1	2	1	2
cms		Ref.:	
		FCO 7 / 1460	
<small>Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.</small>			

UNCLASSIFIED

*Mr MacLellan - Economics D.
Mr. Clissold Research D.
6/ Miss Allott
27/11 To see*



BRITISH EMBASSY,
MANAGUA.

18 November 1970

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
24 NOV 1970

AL 6/b.

Then p. a
Dear Department,

*BPA/
25/11*

Central American Common Market
Meeting of Ministers of Economy

The meeting of the Ministers of Economy of each of the five members of the CACM, which began here yesterday, seems to have got off to a reasonable flow of work, and at a joint press conference they gave they seemed confident that they would now achieve a modus operandi acceptable to all that would get the Market back into operation.

2. Points covered in the agenda for these talks, which follow on from what was discussed by them on 4 - 9 September in Guatemala and on 3 - 6 November in San José, are:

- (a) Drafting of terms of the modus operandi.
- (b) Survey of the documentation drafted at the San José and Guatemala meetings.
- (c) General lines for an Agricultural Development Fund.
- (d) Regional industrial policy: identification of branches of industry to be covered, and of industries regarded as basic, and of documentation relevant to this.
- (e) Study on documentation on origin of products.

3. Much of the effective work in these sessions seems to have been put in by Honduran Minister of Economy and Finance, Lic. Manuel Acosta Bonilla. It is significant that he and his Salvadorean opposite number are agreeing together throughout these sessions, as are also the Salvadoreans with the Guatemalans. The expressed policy of Nicaragua is that this country is as anxious as any to get the Market back on its feet again, and will do everything possible to cooperate in getting a modus operandi agreed.

Yours ever,

CHANCERY *J*

American Department,
FCO.

Cc. to: Department of Trade and Industry,
LONDON, S.W.1.

Chanceries at: SAN SALVADOR
TEGUCIGALPA
SAN JOSE

Consulate at: GUATEMALA

UNCLASSIFIED

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2 1 2

cms Ref: FCO 7 / 1460

ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

(41)

6/3

RECEIVED IN
No. 18
- 3 NOV 1970
AL 6/6

British Embassy,
Tegucigalpa.

22 October, 1970.

P. a
BPM
5/11

Please refer to the last paragraph of your letter (6/3) of 16 September about the recent meeting in Guatemala of the CACM Ministers of Foreign Affairs.

2. This is just to confirm that a statement on the lines you suggest, i.e. disassociating itself from the appointment of an Acting Secretary General and from any other matters agreed at the ODECA session was issued by the Honduran Ministry of Foreign Affairs in Tegucigalpa on 15 September.

(H. A. Rogers)

J. B. Weymes Esq.,
British Consulate,
GUATEMALA CITY.

Copy to:

British Embassies - San Salvador
Managua
San Jose

American Department, F.C.O., ✓

C.R.E. Department, Board of Trade.

1	2	1	2
cms		Ins	
Ref.:		FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			

6/3

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
17 NOV 1970
AL 6/6

BRITISH CONSULATE
GUATEMALA

6 November 1970

ante (43)
Mr. C. Lissold
Research Dept
Miss Alcott
1.R.D
To see
BPA/
16/11

CENTRAL AMERICAN COMMON MARKET

The Vice-Ministerial Working Group on the "Modus Operandi" met here 26 October - 1 November to draw up the documentation for the Central American Ministers of Economy to discuss at their meeting in San José, which opened on 3 November.

The Working Group presented a package of technical proposals dealing with matters on which they and their special committees have been working:

1. Draft regulations on the origin of goods circulating in the region, to guarantee legitimacy of provenance and fewer obstacles to free trade.
2. Establishment of a general "safeguard clause" for balance of payments protection purposes.

This would be a protocol, authorising individual governments to restrict, with the consent of the Economic Council and the Monetary Council, certain imports from abroad and from other countries in the Common Market when balance of payments problems existed, or when there was overproduction or dumping in the region. These measures would not be applied to the products of "Integration" and "Basic" industries nor to other industries for which special provisions might be introduced.

3. Tariff policy.

The Vice-Ministers recommended that a special technical commission of Central American customs experts be appointed to revise the Central American tariff. The guidelines suggested by SIECA, the Treaty Secretariat, would be for (1) identification of and adjustment in areas where the tariff granted too much or too little protection; and (2) a later thorough revision designed to make the tariff a permanent working instrument.

M. L. Creek, Esq.,
San José

THE NATIONAL ARCHIVES

1 | 2 | 1 | 1 | 2

cms | Ref: | ins

FCO 7 / 1460

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

4. Regional Industrial Policy.

The Vice-Ministers approved general guidelines for the identification of (1) basic industries (producers of raw and intermediate material) and (2) areas of industrial activity which could be made subject to special regulations to restrict or enhance their development.

There was no agreement on a deadline for identification and listing of such industries. The Ministers of Economy had originally set 30 November for the purpose, but it is now clear that the working levels do not consider this feasible; much more detailed technical studies are needed.

5. Draft regulations to the San José Protocol.

(See my letter 6/3 of 19 October to Brian Austin, American Department, F.C.O.)

6. Draft regulations to the Central American Agreement on Fiscal Incentives for Industrial Development.

(J. B. Weymes)

c.c. Chancery, Managua
Tegucigalpa
San Salvador

Governor, Belize

American Department, F.C.O.

Department of Trade and Industry

Export Credits Guarantee Department

1	2	1	1	2
cms		Ref.:		Ins
			FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				

UNCLASSIFIED

CA 6/1(22)

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
17 NOV 1970
AL 6/6

1. Mr. R. A. 16 Ki.
2. E. A.
3. Mr. Austin

BRITISH EMBASSY

San Jose, COSTA RICA

16/11 10 November 1970

(42)

Dear Charles

Meeting on CACOM's new "Modus Operandi"

Continuing the recent series of meetings devoted to "restructuring" the Common Market (see correspondence resting with Weymes's letter 6/3(4) of 19 October to Austin, American Department) the Central American Common Market Ministers of Economy met here from 3 to 6 November for another round. On their agenda were the following substantive items:

- (1) Industrial & Agricultural Promotion Fund (SIECA "guideline" working paper).
- (2) Regulations on origin of goods (SIECA draft).
- (3) General safeguard clauses (SIECA draft).
- (4) Tariff policy, comprising:
 - (i) Revision of import tariffs, (SIECA working paper and draft protocol);
 - (ii) Formation of a regional policy for industry.
 - (iii) Regulations for implementation of the Protocol of San José, and
 - (iv) Regulations for the implementation of the Agreement on Fiscal Incentives (report of Special Commission and draft regulations).

2. Consideration of the first item, (The Industrial and Agricultural Promotion Fund) was postponed to give time for internal consultation. The Regulations on the origin of goods (Item 2) were approved except for Articles 5 and 13, which proved controversial and were left for further wrangling over the precise scope of the regulations and the manner of calculation of the added value, on both of which Honduras adopted a contrary position. There were discussions on the remaining items, but no conclusions were recorded, so these also remain for settlement at subsequent meetings. The usual optimistic statements of Ministers, taken by themselves, give the impression that the meeting was a success. But a study of the proceedings show - as indicated above - that on no single item of the agenda was there complete agreement.

C. D. Wiggin, Esq., CMG, DFC, AFC,
American Department,
Foreign & Commonwealth Office,
LONDON S.W.1.

THE NATIONAL ARCHIVES

Ref: FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

4. The next round is scheduled for 17 - 19 November in Managua, after which, following the intervening weekend, Ministers are supposed to meet in Guatemala (or possibly San José) from 23 to 27 November to sign the instruments constituting the new Modus Operandi. If progress in the meeting just described is anything to go by, however, this schedule would seem optimistic too.

5. In view of the inconclusive nature of this meeting I am not bothering Belize or ECGD with a copy of this account.

*Yours sincerely
Ian Hurrell*

(I. M. Hurrell)

CC:

E. W. M. Magor, Esq., CMG, OBE,
Commercial Relations & Export Department,
Department of Trade and Industry,
LONDON S.W.1.

Chanceries:

SAN SALVADOR
MANAGUA
TEGUCIGALPA

H. M. Consulate, GUATEMALA CITY.

THE NATIONAL ARCHIVES	
1	2
cms	Ref.:
	FCO 7 / 1460
1	1
ins	2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00078

Enter.

*3PA/
2/11*

P. a.

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
- 2 NOV 1970
AL 6/6



With the compliments of

HER BRITANNIC MAJESTY'S
CONSUL

With reference to Mr. Weymes'
letter 6/3 of 19 October.

BRITISH CONSULATE
GUATEMALA
28 October, 1970

1 2 1 2
cms Ref.: FCO 7 / 1460
1
Ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

THE NATIONAL ARCHIVES

Anteproyecto Reglamento Protocolo de San José.

40

CAPITULO I

DE LOS ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 1

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que deben seguirse para la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, creado por el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que contiene las medidas de emergencia para la defensa de la balanza de pagos.

CAPITULO II

TERMINOLOGIA

ARTICULO 2

Para la correcta aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, los términos empleados en este Reglamento, que a continuación se mencionan, tendrán el siguiente significado:

Protocolo de San José

El Protocolo al Tratado General de In-

o el Protocolo:

tegración Económica Centroamericana

(medidas de emergencia de defensa de la

balanza de pagos), suscrito en San José,

Costa Rica, el 1º de junio de 1968.

Consejo Económico:

El Consejo Económico Centroamericano,

creado por el Tratado General.

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms

Ref:

1ms

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

2.

Consejo Ejecutivo:

El Consejo Ejecutivo creado por el Tratado General.

Secretaría Permanente:

La Secretaría Permanente creada por el

Secretaría o SIECA:

Tratado General.

Ministerio de Economía:

El que a nivel de cada país tendrá su

cargo los asuntos de Integración Económica.

Impuesto de Estabilización:

El gravamen creado por el Protocolo de San José.

Código Aduanero o CAUCA:

El Código Aduanero Uniforme Centroame-

ricano, suscrito en Guatemala el 13 de

diciembre de 1963.

RECAUCA:

El Reglamento del Código Aduanero Uni-

forme, aprobado por el Consejo Económico

durante su Décimosexta Reunión

Convenio de Incentivos

El Convenio Centroamericano de Incentivos

Fiscales:

Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en

San José, Costa Rica, el 31 de julio de

1962.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2

cms

Ref.: FCO 7 / 1460

1 1

ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives leaflet.

3.

Empresas pertenecientes a

Industrias nuevas:

POSICION DE HONDURAS

Aquellas que fabrican artículos que no se producen en el país o que se producen utilizando métodos de fabricación rudimentarios, siempre que, en este último caso, llenen una parte importante de la demanda insatisfecha del país e introduzcan procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos, que cambien la estructura de la industria existente y conduzcan a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos.

Empresas pertenecientes a

Industrias Nuevas, de particular interés para el desarrollo económico de Centroamérica;

POSICION DE GUATEMALA; EL SALVADOR, NICARAGUA Y COSTA RICA.

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo, se entenderá que son empresas pertenecientes a industrias nuevas de particular interés para el desarrollo económico de Centroamérica, aquellas que, establecidas o no, produzcan los bienes a que se refieren los incisos a) y b) o se encuentren en la situación contemplada en el inciso c), de dicho artículo.

1	2		1	2
cms		Ref.:		ins
			FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES				

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

4.

Materias Primas:

POSICION DE HONDURAS

Para los efectos del inciso a) del Artículo 10 del Protocolo se entiende por materias primas aquellos elementos de los cuales se parte para la elaboración de cualquier producto, recibiendo en su propio proceso de fabricación un alto valor agregado, y, además, figuran en la lista que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento.

POSICION DE GUATEMALA, EL SALVADOR, NICARAGUA Y COSTA RICA

Se entiende por materias primas para los efectos del Artículo 10 del Protocolo, todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se incorporan en el producto final o en el respectivo proceso de producción y que figuran en la lista que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento.

Artículos semielaborados:

Son aquellos que siendo producidos con materias primas, sirven como elementos intermedios para producir otros bienes.

1	2	THE NATIONAL ARCHIVES
cms	ins	
Ref.:		FCO 7 / 1460
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.		

5.

Bienes de Capital: POSICION DE HONDURAS

Son aquéllos que sirven para elaborar o transformar otros productos o para prestar un servicio de carácter productivo, que no se consumen en un sólo ciclo de producción.

POSICION DE GUATEMALA, EL SALVADOR, NICARAGUA Y COSTA RICA.

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo se entenderá como bienes de capital, los utilizados para elaborar o transformar otros productos o para prestar un servicio de carácter productivo, que no se consumen en un solo ciclo de producción, y que en ambos casos figuren en la lista que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento.

Envases:

Son todos aquellos bienes cuyo uso esencial es el de contener cualquier clase de productos.

Valor Agregado:

Es el valor total de la producción a precios de mercado, ex-fábrica, menos: el valor de las materias primas, los repuestos, lubricantes, energía eléctrica, combustibles y servicios adquiridos de

1	2	1	1
cms		ins	2
Ref.:		FCO 7 / 1460	
THE NATIONAL ARCHIVES			

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

6.

otras empresas, los impuestos indirectos, y las utilidades netas que excedan del veinte por ciento (20%) sobre el capital propio de la empresa. Para los efectos de esta definición, se entiende por capital propio el monto que resulta de la diferencia entre el activo total y el pasivo total de la empresa.

Alta Valor Agregado:

POSICION DE HONDURAS

Aquel valor agregado en el proceso industrial que es igual o mayor a un 35 por ciento del valor total de la producción a precios de mercado ex-fábrica.

POSICION DE GUATEMALA, EL SALVADOR, NICARAGUA Y COSTA RICA

Exclusivamente para efectos del Artículo 10 del Protocolo de San José, se entenderá que es el valor agregado en el proceso industrial que es igual o mayor a un 45 por ciento del valor total de la producción a precios de mercado ex-fábrica.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2

Ref: FCO 7 / 1460

1 2

ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

7. 3

Gasto Total Anual en divisas. Es el promedio anual del valor de los

Divisas: recursos de divisas bienes, (excepto maquinaria y equipo) y

de los servicios, tales como regalías, intereses, dividendos y los demás que figuran en el Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional, adquiridos fuera del país para la producción de la empresa. El gasto en divisas se calculará sumando:

- i) El promedio del valor CIF de las importaciones de los indicados bienes que se pretende realizar en un período de 5 años; más
- ii) El promedio del valor de las importaciones de servicios que se pretende realizar en el indicado período de 5 años; y
- iii) El valor de la depreciación anual de la maquinaria y equipo importados calculado por el método lineal para un período de 10 años.

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

1	2	1	1	2
cms		Ref.:	ms	

8.

Beneficio Neto en la Balanza de Pagos: Se entenderá que hay beneficio neto en la balanza de pagos:

- i) En proyectos que se van a dedicar únicamente a sustituir importaciones provenientes de cualquier país, cuando el valor CIF anual de las importaciones que se pretende sustituir es mayor que el gasto total en divisas.
- ii) En proyectos que se van a dedicar exclusivamente a exportar hacia cualquier país, cuando el valor FOB anual de las exportaciones que se pretende realizar es mayor que el gasto total en divisas; y
- iii) En proyectos que contemplen sustituir importaciones y realizar exportaciones, cuando el valor anual de tal sustitución de importaciones adicionado con el valor anual de las exportaciones, es mayor que el gasto total en divisas.

Para el cálculo del beneficio neto en la balanza de pagos, se considerará que la

1	2		
cms		Ref.:	
		FCO 7 / 1460	
		1	2
		Ins	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

9.

capacidad anual del proyecto en términos de unidades y en condiciones normales de producción, es igual:

a) En el caso del numeral i) anterior, al volumen de las importaciones anuales que se pretende sustituir;

b) En el caso del numeral ii) anterior, al volumen de las exportaciones anuales que se pretende realizar; y

c) En el caso del numeral iii) anterior, al volumen de las importaciones anuales que se pretende sustituir más el volumen de las exportaciones anuales que se espera realizar.

Las importaciones a sustituir se valorarán tomando como base el precio promedio CIF de las importaciones durante los últimos tres años; y la valoración de las exportaciones a realizar se efectuará con base en el precio promedio FOB contemplado en el proyecto, el cual deberá estar en consonancia con el precio internacional.

1	2		
cms		Ref.:	
		FCO 7 / 1460	
			1
			Ins
			2

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Importantes beneficios netos

POSICION DE HONDURAS

en la balanza de pagos:

Se entiende que hay importantes beneficios netos en la balanza de pagos:

- a) Cuando el valor CIF de las importaciones de terceros países que se pretende sustituir es mayor en un _____ por lo menos, que el gasto total en divisas en que se estime incurrirá el proyecto; o,
- b) Cuando el valor FOB de las exportaciones a terceros países es mayor en un _____ por lo menos, que el gasto total en divisas en que se estime incurrirá el proyecto; o
- c) Cuando la suma del valor CIF de las importaciones que se pretenden sustituir y del valor FOB de las exportaciones que se espera realizar, es mayor en un _____ por lo menos, que el gasto total en divisas en que se estime incurrirá el proyecto.

1		2		1		2	
cms		Ref.:		FCO 7 / 1460		Ins	
THE NATIONAL ARCHIVES Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.							

11.

POSICION DE GUATEMALA, EL SALVADOR,
NICARAGUA Y COSTA RICA.

Para efecto exclusivo de la aplicación del

Art., 10 del Protocolo de San José, se en-
tiende que hay importantes beneficios netos
en la balanza de pagos:

(i) Cuando el valor CIF de las importaciones
precedentes de cualquier país que se pre-
tende sustituir es mayor en un 50%, por
lo menos, que el gasto total en divisas

que se estime incurrirá al proyecto; o
(ii) Cuando el valor FOB de las exportacio-
nes hacia cualquier país es mayor en un
25%, por lo menos, que el gasto total en
divisas en que se estime incurrirá al pro-
yecto; o

(iii) Cuando la suma del valor CIF de las im-
portaciones precedentes de cualquier país
que se pretende sustituir y del valor FOB
de las exportaciones hacia cualquier país
que se espera realizar, es mayor en un 50%,
por lo menos, que el gasto total en divisas
en que se estime incurrirá el proyecto.

1	2		1	2
Ref.:				
		FCO 7 / 1460		
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.				

THE NATIONAL ARCHIVES

DECLARACION DE LA JAMAJICA EN EL CAPITULO III

ADICION AL PROTOCOLO DEL SUJETO DEL IMPUESTO

CONDICIONES DE LA EXENCIÓN EN ARTICULO 3

Quedan sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica todas las personas naturales o jurídicas que, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, internen en el territorio nacional mercancías destinadas a su uso o consumo definitivo y que no gocen de las exenciones previstas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Protocolo de San José.

ARTICULO 4

Quedan también sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica las personas naturales o jurídicas que tienen derecho a exenciones o rebajas arancelarias por virtud de un contrato, acuerdo o decreto de clasificación industrial, bien sea que éste se funde en las leyes nacionales de fomento industrial o en el Convenio de Incentivos Fiscales.

ARTICULO 5

Las personas sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica podrán hacer efectivo éste directamente o por medio del agente aduanero que haya actuado como su representante ante la Aduana en la operación que originó el gravamen.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2

cms

Ref: FCO 7 / 1460

1 1

ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

CAPITULO IV

PERSONAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 6

No pagarán el Impuesto de Estabilización las personas que importen cualquiera de las mercancías que figuran en el Anexo 1 del Protocolo de San José; o se hallen en alguna de las otras situaciones previstas en el Artículo 9 de dicho Instrumento o hayan sido exoneradas del pago del mencionado gravamen de conformidad con los artículos 10, 11 o 12 del citado Protocolo.

ARTICULO 7

Para gozar de la exención contemplada en el literal a) del artículo 9 del Protocolo, deberá probarse, a la Aduana correspondiente, que las mercancías que se trata de internar gozan de libre comercio o de tratamiento preferencial de conformidad con el Tratado General u otro instrumento de la Integración Económica. Cuando las mercancías que se trate de internar no gocen de libre comercio, estarán exentas del pago del Impuesto de Estabilización si se prueba que son originarias de un Estado Centroamericano.

ARTICULO 8

Las pruebas se rendirán siguiendo los procedimientos previstos en el CAUCA, RECAUCA y en el Reglamento sobre Origen.

1	2		1	2
cms		Ref.:		ins
		FCO 7 / 1460		
THE NATIONAL ARCHIVES				

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

14.

ARTICULO 8

Las Aduanas reconocerán la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, en los casos previstos en los literales b), c) y d) del artículo 9 del Protocolo, si el interesado presenta, juntamente con los documentos que deben amparar la importación de conformidad con el CAUCA, copia del acuerdo, decreto o resolución del Poder Ejecutivo; extendido por medio de la dependencia competente, en el que conste que el importador goza de la exención aludida por disposición de leyes especiales distintas de las de fomento industrial o del Convenio de Incentivos Fiscales y su Protocolo, por virtud de un contrato o concesión aprobado por el Poder u Organismo Legislativo, o que se trata de una persona, misión o institución que goza de franquicias diplomáticas o de exenciones arancelarias por virtud de un acuerdo internacional.

ARTICULO 9

La exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, contemplada en el literal e) del artículo 9 del Protocolo, se reconocerá por el sólo hecho de que la Aduana por donde se realice la importación compruebe que las mercancías que se trata de amparar en aquélla, son de las que figuran en el Anexo 1 de dicho instrumento.

ARTICULO 10

Las Aduanas no exigirán el pago del Impuesto de Estabilización, en los casos contemplados en los artículos 10 y 11 del Protocolo, si el interesado presenta, junto con los documentos que deben amparar la importación de conformidad con el CAUCA y sus reglamentos, copia del acuerdo o decreto del Poder Ejecutivo, en el ramo correspondiente, por medio del cual se le exonera del pago del referido gravamen.

ARTICULO 11

Las solicitudes que se hagan al Poder u Organismo Ejecutivo para obtener la exoneración del pago del Impuesto de Estabilización Económica, deberán contener, como mínimo:

- a) La designación precisa de la autoridad a quien se dirigen;
- b) El nombre, razón social o denominación, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario, cuando la petición se haga por medio de apoderado;
- c) Apartado postal o dirección exacta del interesado, para recibir notificaciones, en la ciudad en que está el asiento de la autoridad a quien se dirige la solicitud;
- d) Justificación técnica y económica de la exoneración solicitada, indicación concreta de lo que se pide y expresión del fundamento legal correspondiente; y
- e) Lugar y fecha de la solicitud y firma del solicitante, mandatario o representante legal.

Con la solicitud a que se refiere este artículo deberá presentarse el poder legalmente otorgado, si aquella se hiciera por medio del mandatario, salvo que la personería de éste estuviera ya acreditada ante el Ministerio respectivo, caso en el cual únicamente se indicará la fecha y el motivo de su presentación y, si lo tuviere, el número del expediente en el cual consta. Cuando el interesado lo considere conveniente, podrá pedir que el poder se razone en los autos y se le devuelva.

1	2	1	1
cms	Ref.:	FCO 7 / 1460	Ins
THE NATIONAL ARCHIVES			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives leaflet.			

16.

Con la solicitud se presentarán, asimismo, los demás documentos que las leyes especiales señalen y, en su caso, los que indica el artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO 12

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las solicitudes de exención del pago del Impuesto de Estabilización podrán hacerse, en su caso, en el mismo escrito en que se pida la exención del pago de impuestos a la importación, situación en la cual la solicitud deberá formularse de acuerdo con lo que determinen las leyes o reglamentos especiales.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIRSE PARA EXONERAR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 13

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente del pago del Impuesto de Estabilización, a las empresas que se encuentren en cualquiera de las situaciones contempladas en los literales a), b) o c) del mencionado artículo, si la SIECA no hubiera notificado, de conformidad con los procedimientos que el Consejo Ejecutivo ha establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo IX del Tratado General, que existe producción en Centroamérica de los bienes de capital, materias primas, productos semielaborados, envases, combustibles y lubricantes, excepto gasolina, que las empresas necesiten para sus procesos industriales.

1	2		
cms	Ref.:		
		FCO 7 / 1460	
			1
			ins
			2

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá denegar la exoneración a que en él se refiere, si el estado de la balanza de pagos ha continuado agrávándose o hubiere motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

Las condiciones actuales y futuras de la balanza de pagos se determinarán tomando como base los informes que en cada caso rinda el Banco Central.

ARTICULO 14

Cuando el Poder u Organismo Ejecutivo opte por otorgar la exoneración del Impuesto de Estabilización Económica a que se refiere el artículo anterior, aquella se concederá a las empresas y en los porcentajes que en seguida se indican:

- i) las que produzcan bienes de capital, de 80 a 100%;
- ii) las que produzcan materias primas, de 60 a 80%;
- iii) las que queden comprendidas en el inciso b) del artículo 10 del Protocolo de 50 a 70%; y,
- iv) las que queden incluidas en el inciso c) del artículo indicado en el numeral anterior, de 40 a 50%.

ARTICULO 15

Si por virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo deniega la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica y la parte afectada manifiesta inconformidad con lo resuelto y demuestra, a satisfacción del Ministerio de Economía, que en Centroamérica no existe producción de la mercancía que trata de importar libre de tal pago, en condiciones adecuadas de precio,

THE NATIONAL ARCHIVES
FCO 7 / 1460

1 2
cms
Ref.:
1 1
Ins 2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

- b) Cantidad, valor y clase de las mercancías a importarse;
- c) Indicación concreta de si la exención es total o parcial y en este último caso, del porcentaje del impuesto cuyo pago se exonera; y
- d) Declaración expresa de que la exoneración puede ser cancelada si el Consejo Ejecutivo así lo acordare de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento.

ARTICULO 18

El Consejo Ejecutivo, con base en los estudios que al efecto realice la Secretaría Permanente, podrá resolver que se dejen sin lugar ni efecto exenciones del pago del impuesto de Estabilización Económica que el Poder u Organismo Ejecutivo hubiera otorgado, si encuentra que las personas favorecidas no son de aquéllas a que se refiere el artículo 10 del Protocolo o que dichas exenciones amparan mercancías distintas de las mencionadas en dicho artículo.

ARTICULO 19

El Poder u Organismo Ejecutivo dejará sin valor la exención a que se refiera la resolución del Consejo Ejecutivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha del documento por medio del cual la SIECA transmita a los Estados el acta certificada en que aquélla conste.

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo dará lugar a que la exención otorgada se considere como un subsidio a la exportación.

ARTICULO 18

El Consejo Ejecutivo, con base en los estudios que al efecto realice la Secretaría Permanente, podrá resolver que se dejen sin lugar ni efecto exenciones del pago del

1	2		
cims			
Ref.:			
		FCO 7 / 1460	
		THE NATIONAL ARCHIVES	
		1	
		Ins	
		2	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

20.

ARTICULO 20

La resolución del Consejo Ejecutivo, a que se refieren los dos artículos precedentes, producirá sus efectos no sólo respecto del acuerdo, decreto o resolución del Poder u Organismo Ejecutivo que motivó su emisión, sino también de cualquier otro que se encuentre en una situación similar.

ARTICULO 21

Para los efectos del artículo 11 del Protocolo, se entenderá que una empresa agrícola o industrial está siendo afectada por el pago del Impuesto de Estabilización Económica, cuando sus costos se hayan elevado de tal manera que sus ventas se vean reducidas en un veinticinco por ciento o más del promedio de los últimos tres años.

Cuando por razón del tiempo que tenga de haber iniciado sus operaciones una empresa no sea posible establecer el promedio de ventas a que se refiere el párrafo anterior, el efecto del pago del Impuesto de Estabilización se calculará tomando como base la situación de otras empresas que operen en condiciones similares u otros criterios análogos.

ARTICULO 22

Si se presentare alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior y se demostrare, además, que tal situación no se debe a una inadecuada utilización de la capacidad instalada; a deficiencias de carácter administrativo, a políticas de producción o venta desacertadas, a una alta distribución de utilidades, u otros hechos análogos, se entenderá que la empresa correspondiente está siendo seriamente afectada por la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica y que, por tanto, podrá ser exonerada, total o parcialmente, del pago de dicho Impuesto.

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

1 2
cms
Ref.:
FCO 7 / 1460
1 1
1 2
ins

THE NATIONAL ARCHIVES

21.

ARTICULO 23

El Consejo Ejecutivo emitirá parecer favorable para que a una empresa se le conceda exoneración total, en el caso previsto en el artículo 11 del Protocolo, cuando se le haya probado que la situación desfavorable porque aquella atraviesa se debe exclusivamente al pago del Impuesto de Estabilización.

Si dicho Consejo no emitiere resolución o no se reuniere dentro de un plazo de 90 días, contado a partir de la fecha en que fuere presentada a la Secretaría la solicitud correspondiente, la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de la SIECA.

No obstante el parecer favorable del Consejo Ejecutivo o, en su caso, de la Secretaría, para conceder exoneración total a las empresas a que alude el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá otorgarla de manera parcial o denegarla si el desequilibrio de la balanza de pagos persiste o hubiere motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

Las condiciones actuales y futuras de la balanza de pagos se determinarán tomando como base los informes que en cada caso rinda el Banco Central.

ARTICULO 24

Los documentos justificativos de que una empresa agrícola o industrial está siendo seriamente afectada por el pago del Impuesto de Estabilización Económica, a que alude el artículo 22, anterior, consistirán en lo siguiente:

- a) Información sobre la situación de la industria y organización de la empresa, con indicación de personal, sueldos, salarios y prestaciones sociales;

Si dicho Consejo no emitiere resolución o no se reuniere dentro de un plazo de 90 días, contado a partir de la fecha en que fuere presentada la solicitud correspondiente, la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de la SIECA.

No obstante el parecer favorable del Consejo Ejecutivo, para conceder exoneración total a las empresas a que alude el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá otorgarla de manera parcial o denegarla si el desequilibrio de la balanza de pagos persiste o hubiere motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms

Ref:

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of Supply of National Archives' leaflet.

ARTICULO 27

Las exenciones que se otorguen con base en el artículo 11 del Protocolo deberán limitarse a lo estrictamente indispensable para la operación de la empresa interesada.

CAPITULO VI

DEL AUMENTO O REDUCCION DEL IMPUESTO

ARTICULO 28

Para los efectos del párrafo segundo del artículo 5 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado signatario sólo podrá aumentar el Impuesto de Estabilización Económica en el caso de mercancías comprendidas en rubros arancelarios pendientes de equiparación y cuyos derechos se cobren por disposición de leyes nacionales.

ARTICULO 29

Para los efectos del Artículo 6 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado signatario sólo podrá reducir la suma a pagar en concepto del Impuesto de Estabilización, cuando se trate de mercancías comprendidas en rubros arancelarios pendientes de equiparación o incluidos en un instrumento de la Integración Económica que no se halle en vigencia en todos los países centroamericanos.

Lo anterior será aplicable, asimismo, a las mercancías comprendidas en rubros arancelarios equiparados en forma progresiva.

THE NATIONAL ARCHIVES

FCO 7 / 1460

1 2 1 2

cms

Ref:

1 2

ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

ARTICULO 30

Los acuerdos, decretos o resoluciones por medio de los cuales el Poder Ejecutivo haga uso de las facultades a que se refieren los artículos 5, párrafo segundo, y 6 del Protocolo, deberán contener, además de los requisitos que señalen otras leyes y disposiciones aplicables, el monto del aumento o rebaja del Impuesto de Estabilización y la descripción de los rubros arancelarios sobre los cuales se aplicarán.

Tales acuerdos, decretos o resoluciones se comunicarán a los demás Gobiernos, a través de la SIECA, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

CAPITULO VII

DEL CALCULO Y DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 31

Los gravámenes arancelarios sobre los cuales debe hacerse el cálculo del Impuesto de Estabilización Económica serán los que se encuentren vigentes a la fecha de aceptación de la póliza, según los términos del artículo 102 del CAUCA y de la Sección 5.09 del RECAUCA.

La circunstancia de que tales gravámenes estén o no equiparados no afectará lo prescrito en el párrafo anterior.

ARTICULO 32

El Impuesto de Estabilización se calculará al momento de la liquidación de la póliza, por el Vista que haya sido designado para practicar el aforo de las mercancías.

THE NATIONAL ARCHIVES

1 | 2 | 1 | 2

cms | Ref.: | ins

FCO 7 / 1460

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

25.

Dicho cálculo se efectuará tomando como base el total que hayan arrojado los gravámenes arancelarios correspondientes, con exclusión de las multas, tasas y otros cargos que sean aplicables.

ARTICULO 33

En la póliza deberá indicarse el monto que arroje el Impuesto de Estabilización y dejarse constancia de que tal monto corresponde a dicho gravamen.

Cuando se aumente el monto del Impuesto de Estabilización o se disminuya la suma a pagar en concepto del mismo, en razón de lo que disponen los artículos 5, segundo párrafo, y 6 del Protocolo, también deberán consignarse en la póliza el número y fecha del decreto, acuerdo o resolución del poder u Organismo Ejecutivo mediante el cual se haya autorizado la medida de que se trate.

ARTICULO 34

El pago del Impuesto de Estabilización se hará en forma simultánea con los derechos, tasas y demás cargos aplicables a la importación y en ningún caso podrán retirarse las mercancías de la aduana si no se presenta constancia de tal pago.

Tampoco podrán retirarse las mercancías, bajo caución o depósito, si aquélla o éste no cubren asimismo el monto estimado del Impuesto de Estabilización, cuando proceda su cobro.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 35

Contra las resoluciones que dicten las aduanas, con motivo de la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, cabrán los recursos que determina el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

1	2	THE NATIONAL ARCHIVES	1	2
cms	Ref.:	FCO 7 / 1460	ins	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

ARTICULO 36

Los recursos a que se refiere el artículo anterior se interpondrán y sustanciarán en la forma y tiempo previstos en el CAUCA y el RECAUCA.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37

La lista de productos exentos del pago del Impuesto de Estabilización Económica, que figura en el Anexo 1 del Protocolo, podrá ampliarse por el Consejo Económico de conformidad con los criterios y procedimientos que el mismo establezca.

ARTICULO 38

El Consejo Ejecutivo hará a los Gobiernos las recomendaciones que estime oportunas sobre las políticas de exención del pago del Impuesto de Estabilización que estén siguiendo. A este efecto, encomendará a la Secretaría Permanente la realización de los estudios que considere necesario.

Asimismo, someterá a la consideración del Consejo Económico, propuestas concretas tendientes a la ampliación del Anexo 1 del Protocolo.

ARTICULO 39

El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de la fecha en que la Secretaría Permanente transmita a los Estados el acta certificada en que conste su aprobación.

1	2	Ref.:	FCO 7 / 1460	1	1
cms				Ins	2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

THE NATIONAL ARCHIVES

27.

ARTICULO 40

El Consejo Económico Centroamericano podrá introducirle al presente Reglamento las reformas que considere necesarias, las que entrarán en vigor en la forma prescrita en el artículo anterior.

1	2	Ref.:	FCO 7 / 1460	1	2
cms				ins	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

THE NATIONAL ARCHIVES

1) Pl. copy to:

Mrs McColl - Economists RESTRICTED

Mr. Chisold - Res. D

6/3 Miss Allott - I.R.D.

Mr. Clifford - Bank of England

Miss Beaver - Treasury

2/11 Mr. Head... BPA/11

Dear Brian,



BRITISH CONSULATE
GUATEMALA

39
RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
- 2 NOV 1970
AR 6/6.

19 October 1970 AR 6/6.

CENTRAL AMERICAN COMMON MARKET

At their July meeting in Managua the Ministers of Economy set up a Special Commission, made up of representatives of the member countries and the Secretariat, to formulate draft regulations for the operation of the San José Protocol. The Commission met in August, but failed to reach agreement on all the regulatory provisions proposed by SIECA.

2. Following the deposition of the instrument of ratification by Costa Rica and the coming into force of the protocol, SIECA convoked a meeting of the Special Commission to discuss as a matter of urgency those provisions still to be agreed for the uniform application of the 30% Economic Stabilisation Tax. This meeting of the Special Commission took place at the SIECA building, Guatemala City, on 8 and 9 October. The Vice-Ministers of Economy of Guatemala and Nicaragua, the Vice-Minister of Industry and Commerce of Costa Rica, the Under-Secretary of Economic Integration of El Salvador, and the Sub-Director of Economic Integration of Honduras led their respective teams.

3. Before the Special Commission for study were documents prepared by SIECA and an official proposal by the Government of El Salvador which suggested certain conditions under which exemption from payment of the 30% tax should be permitted. In effect the Salvadoranean document recommended changes in rates of exemption authorised under Articles 10 and 11 of the Protocol, thereby meeting some of the points pressed by FECAICA, the association of Chambers of Commerce, for a more general exemption of industry from payment of the tax. The Salvadoranean delegation argued that their proposals took account of changes in the situation since the signing of the Protocol and were based on the actual problems faced by the industrial sector.

4. Agreement was reached by Guatemala, El Salvador, Nicaragua and Costa Rica on the working rules for the application of the tax, largely on the basis of the Salvadoranean paper, with Honduras taking a different position on a number of points, particularly on how such important classifications as "new industries", "capital goods" and "raw materials" should be defined. A copy of the proposed regulations as they now stand, showing the two opposing positions, is attached.

B. P. Austin, Esq.,
American Department,
Foreign and Commonwealth Office.

RESTRICTED

THE NATIONAL ARCHIVES

Ref.: FCO 7 / 1460

1 | 2 | 1 | 2

cms | ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of Supply of National Archives' leaflet.

RESTRICTED

B.P. Austin, Esq.



5. The representatives of Costa Rica and El Salvador stated that their governments would apply the provisions as agreed by "the four", presumably by executive decree, by 16 October and between 10 and 17 October respectively. The representatives of Guatemala and Nicaragua could not commit themselves to dates which were left to be decided by their respective Ministers of Economy. The Honduran delegation took a different position. They argued that the Commission had met at technical level to complete the formulation of the working rules and that it was not empowered to take decisions to implement these rules. This was a matter for consideration by the group of Vice-Ministers and, in turn, the Ministers of Economy, and the agreed working rules could then form part of the modus operandi for the functioning of the Common Market. The next meeting of the Ministers of Economy is to be held in San José on 3 November to discuss the reports and studies prepared on the modus operandi and the other members hope that Honduras will by then find it possible to change her position.

6. The working group, made up of the Vice-Ministers of Economy of the five countries, is meeting in Guatemala City from 26 to 31 October before moving on to San José to meet there with the Ministers. The Vice-Ministers are meeting to discuss Customs policy, criteria for the revision of Customs tariffs, the definition of the term "basic industries", the working rules for the fiscal incentives agreement and the regulations for determining the origin of goods.

Yours ever,

(J. B. Weymes)

c. c. Chancery, Tegucigalpa
 San José
 Managua
 San Salvador
 Governor, Belize
 Board of Trade
 Export Credit Guarantee Dept.

+ Enclosure to follow

RESTRICTED

1		Ref.:	THE NATIONAL ARCHIVES	
2			FCO 7 / 1460	
cms				1
				2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Reference _____

Mr. Vestin Noted by A. B. 3-15/7

I see (at 11 in this file) that your apt. has invited Mr. Browning to call in before his departure next year for S.I.E.C.A. in Guatemala City. I would very much like an opportunity to talk to Mr. Browning when he visits the office. Would you kindly make a note of this?

I'm sorry Mr. Brampton is leaving SIECA. He was very helpful to me when I went to see him at SIECA last year.

Margaret Macdonald
Economic Aff.
14/7

1	2	1	1
cms	Ref.:	FCO 7/1460	Ins
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.			2

THE NATIONAL ARCHIVES

RESTRICTED

BY BAG

BRITISH CONSULATE
GUATEMALA

6/3

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
- 7 OCT 1970

16 September, 1970

28

AL 6/6

Enter *ca 12/10*
Mr Clifford R. D.
Mrs Macleod Economic ED
Miss Allott 1 R D.
MMZ/10
p.a. 3 P A
7/10

Central American Common Market

My letters 6/3 of 17 August to Managua, and 1 and 8 September addressed to you.

The CACM Ministers of Foreign Affairs, Costa Rica being represented by her Vice-Foreign Minister, met here on 11-13 September to review the progress made by the working groups and committees created by the Managua meeting last December.

The meeting produced little of note; its value lay almost wholly in the fact that it was held, the Guatemalans claiming that this provided further evidence of the general will to find solutions to the problems bedeviling the Market.

The Ministers took note of progress made by the Bilateral Working Group at their second meeting (San José, 25-27 August); the ad hoc commission (Guatemala, 10 September); and the "modus operandi" meetings of Ministers of Economy (Guatemala, 4-9 September). They expressed satisfaction with the progress made at these meetings and urged the governments concerned to give effect to the recommendations put forward.

The Foreign Ministers are reported to have met in a cordial atmosphere. This, together with progress at the Second Meeting of the Bilateral Group at San José, apparently prompted an initiative by the Ministers of Guatemala, Nicaragua and Costa Rica. On a motion by Guatemala, they issued a declaration urging the Governments of El Salvador and Honduras to resume diplomatic relations within a reasonable period of time. The Salvadorean Minister expressed the hope publicly that this would soon be a reality. His Honduran counterpart made no immediate comment. A senior member of the Guatemalan delegation, although expressing optimism, pointed out to the Press that there was still much work to be done before relations between El Salvador and Honduras could return to normal.

At their final session, the Ministers met as Executive Council of the Organisation of Central American States (ODECA). At this meeting the chairmanship passed, in rotation, from the Costa Rican to the Guatemalan Foreign Minister. The Council appointed

H. A. Rogers, Esq.,
British Embassy,
Tegucigalpa.

RESTRICTED

THE NATIONAL ARCHIVES

1 2 1 2

cms

Ref: FCO 7 / 1460

1 2

ins

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

RESTRICTED

the Guatemalan lawyer and political figure, Lic. Manuel VILLACORTA Vielmann, as Acting Secretary General of ODECA. His brief is to negotiate finance for the Secretariat and its specialised agencies; reorganise ODECA's structure; and procure the implementation of those Foreign Ministers' resolutions which have not so far been put into effect, e.g. the proposal to create joint Central American missions abroad.

(J.B. Weymes)

Copied to: Central American posts.
American Dept., F.C.O.
C.R.E.D., B.O.T.

RESTRICTED

1		2		THE NATIONAL ARCHIVES	
cms		Ref.:		FCO 7 / 1460	
1		1		1	
ins		ins		2	

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00111

American Department,

11

18 May 1970.

a

p. a.
BPA
21/5

Frank Trew sent me a copy of his letter of 27 April to you. This is just to say that if you would care to get in touch with American Department at the Foreign Office we should be very glad to see you before you go out to Central America. (We are more likely to learn from you than vice-versa in view of your extensive first-hand knowledge of the area!) In the first instance you might like to contact Brian Austin, the Desk Officer for the CACOM countries.

(C.D. Wiggin)

D. Browning, Esq.,
St. Cross College,
OXFORD.

1	2				
cms		Ref.:			
			FCO 7 / 1460		
				1	
				Ins	2

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

Mr. Wiggins

Mr. Robson

RECEIVED IN
Registry No. 18
21 MAY 1970
AL 6/6

(10)

*P-a
BPA/5
21/5*

I have consulted Mr. Clissold of Research Department about the people mentioned in Trew's letter of 27 April relating to the SIECA. Mr. David Browning is an able young academic now at St. ~~cross~~ College, Oxford and previously at St. Anthony's College where he was working on a doctoral thesis on "El Salvador" Landscape and Society" (mainly concerned with the development of the coffee industry). Before this he was a Board of Trade official who was appointed to the post of CACOM Affairs Officer which was a Board of Trade post based in San Salvador but with a roving commission to the other CACOM countries. This post was abolished by the Inspectors 18 months ago. Mr. Clissold says that during his appointment his services were highly valued and he became very knowledgable on the whole subject of Central American integration. He would almost certainly be very useful to the Embassy in San Salvador if he were attached temporarily for research at SIECA (the General Secretariat of the CACOM Organisation)

Mr. Clissold does not know who Mr. Bennaton is, though from the context he is obviously a senior official of SIECA.

Mr. Bernard Cook was Mr. Browning's successor in the post of CACOM Affairs Officer until the post was abolished.

From what Mr. Clissold says it would obviously to our advantage to see Mr. Browning and to encourage him to take up the opportunity of working at the SIECA and I attach a draft letter which Mr. Wiggins might care to send him.

J. P. [unclear] 15/5

B. P. Austin
(B. P. Austin)
15 May, 1970

JH to [unclear] [unclear] 15/5

1	2				
cms					
		Ref:			
			FCO 7 / 1460		
				1	
				Ins	
					2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00113

(6/3)

RECEIVED IN CONFIDENTIAL
REGISTRY No 18
- 5 MAY 1970
A-6/6

Mr. Robson (Mr. Spink) (9)
BRITISH CONSULATE (W) (W)
GUATEMALA 4/10
27 April, 1970

John Wiggin,

P.A. BPA 2/5

I am enclosing a copy of a letter I have received from David Browning who, you will recall was Bernard Cook's predecessor as CACOM Affairs Officer based in San Salvador, together with a copy of my reply to it.

The invitation he has received from Bennaton to spend a period at SIECA is an interesting development and says a good deal for the relationship which he and Bernard Cook developed with SIECA, and particularly with Bennaton. We could not help but benefit if Browning does accept the invitation, and I hope that he will be encouraged to do so.

Sure
Mr. Austin
BPA

Yours ever,
John Trew

C.D. Wiggin, Esq., CMG, DFC, AFC,
American Department,
Foreign and Commonwealth Office,
London, S.W.1.

(F.S. Trew) Neither Mr. Wiggin or I know
(a) who is Mr. Browning
(b) ditto Mr. Cook
(c) ditto Bennaton
need is I think a branch
of CACOM.

CONFIDENTIAL

Perhaps Mr. Creed or Mr. Marcoll ed. elucidate
1/24/70

1	2	1	1
cms			ins
Ref.:		FCO 7 / 1460	
<small>Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.</small>			

THE NATIONAL ARCHIVES

BRITISH CONSULATE

GUATEMALA

27 April, 1970

PERSONAL
(6/3)

Many thanks for your letter of 9 April. I am glad that you were able to catch Abraham Bennaton and I know from speaking to him since his return that he was very happy to see you and grateful for the help you were able to give him.

The two developments you mention are interesting. A great pity if we lose Bennaton in SIECA. He has always been friendly and useful, but I agree that he is not likely in the foreseeable future to make it to the top.

Bennaton's helpfulness to us has of course flowed very largely from the relationship which you established with him and which Bernard Cook was able to inherit, and I think you are both greatly to be congratulated that he should now have invited you to spend some time at SIECA. I hope that you will be able to take up this offer. The Foreign and Commonwealth Office and the other Embassies in Central America will be most interested in this and I am sending a copy of this letter and of yours to them. May I suggest that you look in on Charles Wiggin, the head of American Department, when you have an opportunity, or drop him a line to let him know how this develops.

(F.S. Trew)

David Browning, Esq.,
St. Cross College,
OXFORD.

c.c. C.D. Wiggin, Esq.,
CMG, DFC, AFC
American Department, FCO
Central American posts.

1	2	Ref:	FCO 7/1460	1	1	Ins	2

THE NATIONAL ARCHIVES

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed 'Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

22 Apr 1970

ST CROSS COLLEGE
OXFORD

9 April, 1970.

Dear Frank;

Thanks to your letters I was just able to catch Abraham Bennaton before he left London. We had lunch together last week. He now has the information he needs for his son and we shall be corresponding further about this. Two other points emerged that I think you would wish to know about.

First, it is probable that Bennaton will be leaving SIECA at the end of 1971. Being a Honduran, his promotion to Secretary-General of SIECA is unlikely in view of the July, 1969 war. Therefore he is looking for fresh pastures and has been making enquiries at UNCTAD where Pedro Abelardo Delgado, a previous Sec.-Gen. of SIECA, heads the Trade Promotion Division. I suggested to Bennaton that he consider spending a term or two as a Visiting Fellow at St. Antony's College, when he leaves SIECA. As he would like to write a political analysis of CACM, Bennaton is keen about the idea and I think St. Antony's would give their support.

Second, Bennaton has invited me to spend a period at SIECA. He would arrange for a room there for my use and for access to the files of the organisation. Apparently SIECA refuse similar facilities to Americans and this would be the first time a foreigner has worked in this way at SIECA. I would like to take advantage of this offer and am confident of getting the University to grant me leave of absence and to finance the trip - probably January-April, 1971. I wish to inform the Foreign Office of the possibility of this trip but now know no one at the American Department. While at SIECA I would visit the CACM countries and it would be helpful to me - and possibly useful to them - if our Embassies there knew of my intentions. Could you suggest to whom I should write at the F.O. and possibly drop a line to them about this?

I am glad - and you all no doubt relieved - to know that you will be in England this summer. I shall be here during August and look forward to seeing you all then. If there is anything I can do for you here before then, of course you have only to ask.

Yours ever,

David.

1 2 1 1 2
cms Ref.: FCO 7/1460 Ins

THE NATIONAL ARCHIVES
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.

00116

RECEIVED IN
REGISTRY No. 18
- 7 OCT 1970
AL 6/6



BRITISH EMBASSY,
SAN SALVADOR.

2 October, 1970.

Encl (BT)
BAA/6/10
13/10
PA
ps 7/10

ECONOMIC REPORT FOR QUARTER ENDING 30 SEPTEMBER 1970

To: Export Services Bulletin Section,
Export Services Division,
Board of Trade.

Central America

Following a year's stagnation and despite the continuing break in economic and diplomatic relations between El Salvador and Honduras, the Central American Common Market (CACM) political and economic structure showed signs of reactivation during the Quarter. All five CACM Economic Ministers met in Managua 21-25 July and agreed on broad principles to reach a modus operandi pending a full scale review of the Central American Common Market structure. These were endorsed at further meetings in Guatemala during September at which all five Central American States agreed to the creation of a permanent fund to finance agricultural and industrial expansion with priority for the less developed members of the Area; more rational industrial development and protectionist policies; and the establishment of bilateral committees to settle trade problems. An Ad Hoc Legal Commission was set up to recommend changes in the institutional framework of CACM.

The Central American Bank of Economic Integration (CABEI) announced during the quarter that its funds total US \$251 millions comprising US \$39.6 millions capital

/and

1		2		1		2	
cms		Ref.:		1		Ins	
				THE NATIONAL ARCHIVES			
				FCO 7/1460			
Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives' leaflet.							

END



- 2 -

and US \$211.4 millions derived from overseas sources. CABEI received new lines of credit from Germany (US \$3 millions) and A.I.D. (US \$30 millions) during the Quarter.

Figures published by the CACM permanent secretariat (SIECA) in August showed that intra-Central American trade showed only a slight reduction of 3.6% in 1969 to US \$249 millions compared with 1968 (US \$258.3 millions) in spite of the interruption of trade resulting from the El Salvador/Honduras conflict.

The Costa Rican Government deposited the San Jose Protocol with the secretariat of the CACM political organisation (ODECA) on 29 August thereby bringing into effect an additional 30% on import duties for all imports from outside the region including prime materials hitherto exempt. Chambers of Commerce and Industrial Associations in the area are seeking to suspend the imposition of the additional duties on prime materials.

c.c. C.R.E.D.
E.C.G.D.
American Dept., F.C.O.
Director, Economic Intelligence, M.O.D.
Central American Posts.

1
cms

2

Ref.:

FCO 7 / 1460

THE NATIONAL ARCHIVES

1

ins

2

Please note that this copy is supplied subject to the National Archives' terms and conditions and that your use of it may be subject to copyright restrictions. Further information is given in the enclosed Terms and Conditions of supply of National Archives leaflet.